



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN

Informe Nacional de España

2004

ÍNDICE GENERAL

- 1. EL SISTEMA EDUCATIVO AL COMIENZO DEL SIGLO XXI: UNA VISIÓN DE CONJUNTO**
 - 1.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LAS PRINCIPALES REFORMAS E INNOVACIONES INTRODUCIDAS
 - 1.1.1. Principios, estructura y organización del sistema educativo
 - 1.1.2. Organización y funcionamiento de los centros docentes
 - 1.1.3. Educación Preescolar, Infantil y Primaria
 - 1.1.4. Educación Secundaria
 - 1.1.5. Educación Especial
 - 1.1.6. Enseñanzas de Régimen Especial
 - 1.1.7. Enseñanza universitaria
 - 1.1.8. Enseñanzas para las Personas Adultas
 - 1.1.9. Profesorado
 - 1.1.10. Inspección y evaluación del sistema educativo
 - 1.2. LOGROS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS
 - 1.2.1. Acceso a la educación
 - 1.2.2. Equidad en la educación
 - 1.2.3. Calidad de la educación
- 2. EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS LOS JÓVENES: DESAFÍOS, TENDENCIAS Y PRIORIDADES**
 - 2.1. EDUCACIÓN E IGUALDAD DE GÉNEROS
 - 2.2. EDUCACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL
 - 2.2.1. Atención educativa al alumnado inmigrante
 - 2.2.2. Importancia concedida al enfoque intercultural en educación
 - 2.3. EDUCACIÓN Y COMPETENCIAS PARA LA VIDA
 - 2.3.1. Adaptación de los objetivos de la Educación Secundaria a las nuevas circunstancias sociales
 - 2.3.2. Adaptación del currículo de la Educación Secundaria a las nuevas circunstancias sociales
 - 2.3.3. La Educación Secundaria y la adquisición de valores
 - 2.4. EDUCACIÓN Y EL PAPEL CLAVE DE LOS DOCENTES
 - 2.5. EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- 3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS UTILIZADAS EN LA PREPARACIÓN DEL INFORME NACIONAL**

ÍNDICE ANALÍTICO

1. EL SISTEMA EDUCATIVO AL COMIENZO DEL SIGLO XXI: UNA VISIÓN DE CONJUNTO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LAS PRINCIPALES REFORMAS E INNOVACIONES INTRODUCIDAS

1.1.1. Principios, estructura y organización del sistema educativo

- A. Marco legislativo general
- B. Principios fundamentales del sistema educativo
- C. Estructura general del sistema educativo
- D. Administración general del sistema educativo
- E. Financiación de la educación

1.1.2. Organización y funcionamiento de los centros docentes

- A. Tipología de centros docentes
- B. Organización y funcionamiento de los centros no universitarios
 - B.1. Autonomía de los centros
 - B.2. Órganos de gobierno, participación y coordinación
 - B.3. La Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional
 - B.4. Funcionamiento
- C. Organización y funcionamiento de los centros universitarios

1.1.3. Educación Preescolar, Infantil y Primaria

- A. Educación Preescolar
- B. Educación Infantil
- C. Educación Primaria

1.1.4. Educación Secundaria

- A. Educación Secundaria Obligatoria
- B. Bachillerato
- C. Formación Profesional

1.1.5. Educación Especial

1.1.6. Enseñanzas de Régimen Especial

- A. Enseñanzas Artísticas
- B. Enseñanzas de Idiomas
- C. Enseñanzas Deportivas

1.1.7. Enseñanza universitaria

1.1.8. Enseñanzas para las Personas Adultas

- A. Enseñanza Básica para las Personas Adultas
- B. Enseñanzas de Bachillerato para Personas Adultas
- C. Enseñanzas de Formación Profesional para las Personas Adultas

- 1.1.9. Profesorado
 - A. Condiciones de trabajo del profesorado
 - B. Formación del profesorado
 - B.1. Formación inicial
 - B.2. Formación permanente
- 1.1.10. Inspección y evaluación del sistema educativo
 - A. Inspección Educativa
 - B. Evaluación del sistema educativo y sus componentes
- 1.2. LOGROS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS
 - 1.2.1. Acceso a la educación
 - 1.2.2. Equidad en la educación
 - 1.2.3. Calidad de la educación
- 2. EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS LOS JÓVENES: DESAFÍOS, TENDENCIAS Y PRIORIDADES.**
 - 2.1. EDUCACIÓN E IGUALDAD DE GÉNEROS
 - 2.2. EDUCACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL
 - 2.2.1. Atención educativa al alumnado inmigrante
 - A. Contexto legal
 - B. Alumnado inmigrante
 - C. Medidas de apoyo escolar a los hijos de inmigrantes
 - 2.2.2. Importancia concedida al enfoque intercultural en educación
 - 2.3. EDUCACIÓN Y COMPETENCIAS PARA LA VIDA
 - 2.3.1. Adaptación de los objetivos de la Educación Secundaria a las nuevas circunstancias sociales.
 - A. Objetivos de la ESO
 - B. Objetivos del Bachillerato
 - C. Objetivos de la Formación Profesional
 - 2.3.2. Adaptación del currículo de la Educación Secundaria a las nuevas circunstancias sociales.
 - 2.3.3. Educación Secundaria y adquisición de valores.
 - 2.4. EDUCACIÓN Y EL PAPEL CLAVE DE LOS DOCENTES
 - 2.5. EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- 3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS UTILIZADAS EN LA PREPARACIÓN DEL INFORME NACIONAL**

1. EL SISTEMA EDUCATIVO AL COMIENZO DEL SIGLO XXI: UNA VISIÓN DE CONJUNTO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LAS PRINCIPALES REFORMAS E INNOVACIONES

1.1.1. PRINCIPIOS, ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

A. Marco legislativo general

El **marco legislativo** que rige y orienta el sistema educativo español está formado por la Constitución española de 1978, y por una serie de leyes orgánicas que desarrollan los principios establecidos en ella, entre las que destacan las aprobadas en los años 2001 y 2002:

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de diciembre de 2001.

La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de junio de 2002.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de diciembre de 2002.

Junto a ellas siguen vigentes distintos aspectos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990 y de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG), de 1995.

La *Ley Orgánica 6/2001, de Universidades* (LOU), regula el sistema universitario, derogando la anterior Ley 11/1983 de Reforma Universitaria (LRU), con el objetivo de la mejora de la calidad y la excelencia del desarrollo de la actividad universitaria. La LRU, además de establecer la estructura de los estudios universitarios, desarrolló el precepto constitucional de la autonomía universitaria y efectuó una distribución de competencias en materia de Educación Universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades. La LOU, sin modificar la estructura de los estudios universitarios, impulsa la acción de la Administración del Estado en la vertebración y la cohesión del sistema universitario, profundiza las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementa el grado de autonomía de las Universidades y establece los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la sociedad.

La *Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional* (LOCFP), tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, entendido como el conjunto de instrumentos y

acciones necesarios para promover la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

La *Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación* (LOCE), propone una serie de medidas con el objetivo fundamental de lograr una educación de calidad para todos y modifica tanto la LODE, como la LOGSE y la LOPEG. Las principales novedades de esta Ley son, entre otras: la gratuidad de la Educación Infantil; la implantación de itinerarios en la Educación Secundaria Obligatoria; la creación de Programas de Iniciación Profesional (PIP); el establecimiento de una Prueba General de Bachillerato; el incremento de la autonomía de los centros escolares; la configuración de la carrera docente; la adopción de medidas para atender a los problemas de convivencia en las aulas, y el refuerzo de la lectura y de las materias instrumentales en todas las áreas. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha aprobado el calendario de aplicación de esta Ley, que tiene un ámbito temporal de cinco años. Asimismo, se regula la implantación de las Enseñanzas de Régimen General y las equivalencias de los títulos afectados por esta Ley.

Sin embargo, con la llegada al Gobierno de la Nación del Partido socialista tras las elecciones generales celebradas el 14 de marzo de 2004, el nuevo Gobierno anunció su intención de abrir un amplio debate político y social que conduzca a la elaboración de un Proyecto de Ley que modifique algunos contenidos de la LOCE, y además destacó su propósito de poner en marcha programas específicos, de ámbito estatal, dotados presupuestariamente, que desarrollen políticas de equidad y calidad que forman parte del programa electoral del Partido socialista.

Una de las primeras decisiones adoptadas ha sido aplazar la entrada en vigor de algunas medidas de aplicación de la LOCE, cuya ejecución puede suscitar más problemas, interrumpiendo su calendario de aplicación tal y como inicialmente se había aprobado. En virtud del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, se modificó el calendario inicial de aplicación de la LOCE, de forma que durante los dos próximos años estarán en vigor todas las medidas educativas que estaban vigentes en el curso académico 2003-2004, posponiéndose aquellas medidas que debían aplicarse por primera vez en los próximos cursos (como los itinerarios educativos, la Prueba General de Bachillerato o la nueva situación de las enseñanzas de religión, por ejemplo).

Únicamente se exceptúan de la modificación del calendario dos aspectos. El primero consiste en la gratuidad de la educación infantil, por tratarse de un objetivo compartido por todos. Esto es, que toda la población tenga acceso gratuito a la educación desde los tres años de edad, de manera progresiva. El segundo tiene que ver con las enseñanzas de idiomas, cuya adecuación a la situación europea aconseja no retrasar su adaptación.

Con este aplazamiento se pretende atender tanto a la solicitud de algunas Comunidades Autónomas que habían manifestado encontrarse ante dificultades importantes para hacer frente a parte de las exigencias del desarrollo de la Ley, como posibilitar el diálogo social y político en torno a determinados aspectos de la LOCE, fundamentalmente en la etapa de la educación secundaria obligatoria, que son controvertidos en la comunidad educativa. Así, por ejemplo, una de las propuestas del Gobierno será la eliminación de los itinerarios educativos establecidos por la LOCE al término de la educación secundaria obligatoria, por entender que los itinerarios clasifican a los alumnos antes de tiempo y orientan al alumnado hacia horizontes educativos de segundo orden.

De este proceso de debate y diálogo deberá surgir un mayor acuerdo y consenso político y social que asiente firmemente las bases de la estructura y ordenación del sistema educativo y otorgue un grado más elevado de estabilidad a las reformas educativas. Tal estabilidad no puede conseguirse sin un acuerdo básico entre las distintas Administraciones educativas con responsabilidades compartidas en materia de educación, así como entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

Desde esta perspectiva, el nuevo Gobierno de la Nación considera que la aprobación de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación no fue el fruto de un consenso mayoritario entre los diversos grupos políticos ni entre los diferentes sectores de la comunidad educativa. Otro tanto ocurrió anteriormente con la Ley Orgánica de Universidades, que también generó importantes disensiones y enfrentamientos en el seno del mundo universitario, y que, al no haberse aprovechado el consenso existente sobre el diagnóstico de los cambios necesarios en el mundo universitario, también será objeto de modificaciones legislativas en colaboración con las Comunidades Autónomas y con las Universidades.

Para las nuevas autoridades gubernamentales la solidez del sistema educativo requiere la búsqueda de consenso para evitar que cualquier reforma que se inicie sea vista como una imposición de unos sectores sobre otros y, por tanto, como una regulación transitoria y sometida a los cambios políticos. La estabilidad de un sistema educativo requiere de grandes apoyos políticos y sociales. La experiencia parece demostrar que la metodología de las reformas educativas y la capacidad para llevarlas adelante en forma efectiva son tan importantes como los propios contenidos de las propuestas innovadoras.

Para alcanzar este objetivo se necesita disponer del tiempo necesario para dialogar y debatir, antes de tomar decisiones sobre los cambios que requiere el sistema educativo. Esta fase de debate resulta indispensable para construir acuerdos. Los distintos actores deberán en parte ceder en sus posiciones e intereses para lograr el equilibrio entre las posiciones y los intereses divergentes, de forma que el resultado final sea la estabilidad de un sistema educativo que sobreviva a los cambios de gobierno y los

intereses electorales coyunturales. Pero merece la pena tener presente que las políticas de negociación y concertación han hecho una aportación colosal a la convivencia y al entendimiento de la democracia en España.

B. Principios fundamentales del sistema educativo

Los **principios educativos** que rigen el sistema educativo aparecen recogidos, en primer lugar, en la Constitución Española, donde se reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos esenciales que los poderes públicos deben garantizar a todos los ciudadanos. La LODE, a su vez, enuncia los fines que ha de tener la actividad educativa, que son los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La LOCE, por su parte, establece los principios de calidad del sistema educativo. Entre ellos, se encuentran: la equidad, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, la concepción de la educación como un proceso permanente, el reconocimiento de la función docente y la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo.

C. Estructura general del sistema educativo

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) reorganiza la estructura del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica de Organización General del Sistema Educativo (LOGSE).

El sistema educativo establecido por la LOCE comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria (gráfico 1.1).

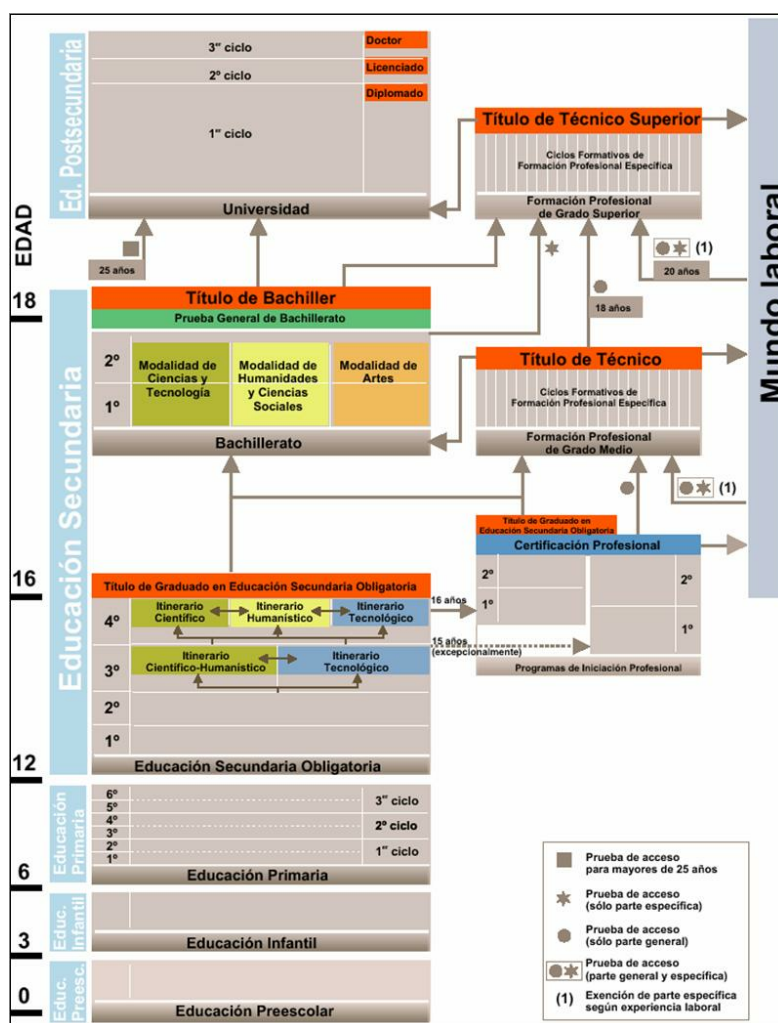


GRÁFICO 1.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. PREESCOLAR, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL Y ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

FUENTE: MEC.

La novedad más importante consiste en la desaparición del primer ciclo de Educación Infantil que pasa a denominarse Educación Preescolar. En el resto de los niveles educativos las novedades estructurales son de menor consideración.

La *Educación Preescolar* está dirigida a los niños de hasta 3 años y tiene carácter educativo-asistencial.

El nuevo Gobierno pretende restablecer el carácter autónomo y estrictamente educativo de la educación infantil, como etapa del sistema que cubre el tramo de edad de 0 a 6 años. Este planteamiento se distancia de soluciones de carácter casi exclusivamente asistencial.

Las *enseñanzas escolares* pueden ser de Régimen General y de Régimen Especial. Las Enseñanzas de Régimen General se organizan en cuatro niveles: la

Educación Infantil (de 3 a 6 años), la Educación Primaria (de 6 a 12 años), la Educación Secundaria y la Formación Profesional de grado superior. La Educación Secundaria comprende las etapas de Educación Secundaria Obligatoria (de 12 a 16 años), Bachillerato (de 16 a 18 años) y Formación Profesional de Grado Medio. La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza básica, que es obligatoria y gratuita e incluye 10 años de escolaridad.

Las Enseñanzas de Régimen Especial son tres: Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas.

La *enseñanza universitaria* comprende enseñanzas de primer ciclo (conducentes a la obtención del título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico), enseñanzas de 1º y 2º ciclo y de sólo segundo ciclo (conducentes a la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero). Las enseñanzas de tercer ciclo, a las que sólo pueden acceder quienes posean el título de licenciado, arquitecto o ingeniero, conducirán a la obtención del título de Doctor.

Para la implantación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la LOCE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha aprobado un calendario de aplicación. Dicho calendario prevé que la generalización dure cinco años, de tal forma que en el año académico 2007/08 quede finalizado el proceso (tabla 1.1).

TABLA 1.1. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOCE

	2003/04	2004/5	2005/6	2006/7	2007/8
Educación Preescolar	Posibilidad de implantación anticipada ¹	Comienzo de la implantación	Continuación	Continuación	Finalización de la implantación
Educación Infantil		Toda la etapa			
Educación Primaria		1 ^{er} curso	2º curso 3 ^{er} curso 5º curso	4º curso 6º curso	
Educación Secundaria Obligatoria	Nuevos criterios de evaluación y promoción de curso	1 ^{er} curso de ESO 3 ^{er} curso de ESO 1 ^{er} curso de los PIP ²	2º curso de ESO 4º curso de ESO 2º curso de los PIP ²		
Bachillerato		1 ^{er} curso	2º curso Prueba General de Bachillerato		
Enseñanza de Idiomas			Nivel Básico	Nivel Intermedio	Nivel Avanzado

(1) Las Comunidades Autónomas que lo deseen pueden establecer la implantación con carácter anticipado.

(2) Programas de Iniciación Profesional.

FUENTE: Elaboración del CIDE a partir de la normativa.

Sin embargo, como se ha señalado, este calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOCE se ha modificado en virtud del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, aplazando por dos años medidas que estaban previstas que entrarían en vigor en el curso 2004-2005.

D. Administración general del sistema educativo

El modelo descentralizado de administración del sistema educativo español distribuye las competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y los centros docentes.

Entre los años 1980 y 2000 el sistema educativo español ha realizado el proceso de transferencias de competencias en los diversos niveles educativos. Las Comunidades Autónomas son las que administran y gestionan el sistema educativo y a quienes corresponde el desarrollo normativo de las normas básicas estatales.

La educación se ha convertido en una materia de responsabilidad compartida, en el que tanto el gobierno de la nación como las Comunidades Autónomas tienen sus propias competencias, pero con el diálogo, la coordinación y la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Es la Conferencia Sectorial de Educación el lugar en donde todas las Administraciones educativas encuentran la posibilidad de participar y cooperar en el diseño de la política educativa nacional, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que pueden plantearse y de las posibles soluciones para afrontarlos.

El *Estado* tiene reservado el ejercicio en exclusiva de las competencias que salvaguardan la homogeneidad y la unidad sustancial del sistema educativo y que garantizan las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos fundamentales, determinados por la Constitución. Son, en su mayor parte, competencias de índole normativa para la regulación de los elementos o aspectos básicos del sistema, aunque también cuenta con otras de carácter ejecutivo. Para ejercer estas funciones, el Ministerio de Educación y Ciencia se organiza en servicios centrales, que conforman la estructura básica del Ministerio, y servicios periféricos, a través de los cuales se gestionan las tareas en el ámbito regional y provincial. En cada Comunidad Autónoma, los Servicios de Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza garantizan el cumplimiento de las normas de carácter estatal.

A las *Comunidades Autónomas* les corresponden competencias normativas de desarrollo de la legislación estatal y de regulación de los elementos o aspectos no básicos del sistema educativo, así como las competencias ejecutivo-administrativas de gestión del sistema en su propio territorio, con la excepción de las que están reservadas al Estado.

La legislación encomienda a las *corporaciones locales* cometidos que no les confieren la condición de Administración Educativa, pero reconocen su capacidad para

cooperar con las Administraciones del Estado y Autonómicas en el desarrollo de la educación (tabla 1.2).

TABLA 1.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA EDUCATIVO Y COMPETENCIAS DE CADA NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN

	Competencias	Estructuras administrativas
Administración del Estado	Competencias normativas y ejecutivas: Ordenación general del sistema, requisitos mínimos de los centros, cooperación internacional en materia de enseñanza, fomento y coordinación general de la investigación, programación general de la enseñanza y regulación de los títulos académicos y profesionales, Alta Inspección, política de ayudas al estudio, titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero, régimen jurídico de los centros extranjeros en España, estadística educativa para fines estatales, etc.	Servicios centrales del <i>Ministerio de Educación y Ciencia</i>
		Servicios periféricos: a) Alta Inspección en cada Comunidad Autónoma b) Direcciones provinciales de Ceuta y Melilla
Administración Autonómica	Competencias normativas y ejecutivo-administrativas: Titularidad administrativa en su territorio, creación y autorización de centros, administración de personal, desarrollo de la programación de la enseñanza, orientación y atención al alumnado, ayudas y subvenciones, etc.	Departamentos o Consejerías de Educación de los respectivos Gobiernos autonómicos
Administración Local	Provisión de solares para la construcción de centros públicos, conservación, mantenimiento y reforma de los centros de Educación Infantil y Primaria, programa de actividades extraescolares y complementarias, vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, etc.	Distintos servicios municipales de educación

FUENTE: Elaboración del CIDE a partir de la normativa.

La Constitución Española establece que los poderes públicos deben garantizar la participación social en la programación general de la enseñanza. En los distintos niveles de la Administración Educativa, incluidos los propios centros docentes, existen órganos colegiados que aseguran la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. En el ámbito estatal, este órgano es el Consejo Escolar del Estado, al que hay que añadir dos órganos estatales específicos más de participación institucional: el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Coordinación Universitaria. En el ámbito autonómico, las Comunidades Autónomas han establecido los Consejos Escolares Autonómicos; además, algunas han creado otros Consejos Escolares tales

como los Territoriales, Provinciales, Comarcales y/o Municipales/Locales, y Consejos Autonómicos de Formación Profesional. Los centros docentes no universitarios cuentan con el Consejo Escolar de Centro y los universitarios con el Consejo Social de la Universidad.

El *Consejo Escolar del Estado* es el órgano de ámbito nacional para la participación social en la programación general de la enseñanza y para el asesoramiento respecto a los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En él están representados todos los sectores sociales implicados en la enseñanza. Tiene carácter consultivo en relación con la programación general de la enseñanza, las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o la ordenación general del sistema educativo, la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de los títulos académicos, el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza, la determinación de requisitos mínimos de los centros y aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro o Ministra de Educación y Ciencia.

El *Consejo General de la Formación Profesional* es un órgano consultivo de participación institucional interministerial que asesora al Gobierno y del que forma parte el Ministerio de Educación y Ciencia, aunque está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Además de la Administración del Estado, en su seno se encuentran representadas organizaciones sindicales y empresariales.

El *Consejo de Coordinación Universitaria* es, según el Real Decreto 1504/2003, de 29 de noviembre, el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario. El Consejo de Coordinación Universitaria estará formado por el Ministro o la Ministra de Educación y Ciencia, que lo preside, los responsables de la enseñanza universitaria en las Comunidades Autónomas, los rectores de las universidades y 21 miembros nombrados por real decreto cada cuatro años entre personas de reconocido prestigio.

Los *Consejos Escolares Autonómicos, Territoriales o de Zona, Provinciales, Comarcales y Municipales/Locales* son los órganos superiores de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en los correspondientes ámbitos geográficos. Todas las Comunidades Autónomas han organizado su propio Consejo Escolar Autonómico; sin embargo, no en todas se han establecido Consejos Municipales/Locales, y sólo en algunas existen Consejos Territoriales o de Zona, Provinciales o Comarcales. La composición y funciones de los Consejos Escolares en cada ámbito geográfico son determinadas por la normativa de cada Comunidad Autónoma. En cualquier caso, el número de miembros que componen los Consejos Escolares Autonómicos oscila entre 31 y 70, dependiendo de la Comunidad.

E. Financiación de la educación

El presupuesto total que se destina a la educación en España procede de fondos públicos, proporcionados por las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y de fondos privados, aportados por las familias y, en menor medida, por instituciones privadas. El carácter de ambos tipos de gastos se determina en función de la naturaleza pública o privada del agente financiador, no del receptor. El gasto en educación en España procedente de fondos públicos representa aproximadamente el 80% del total, mientras que el 20% restante proviene de fondos privados.

Los **fondos públicos** se definen como la totalidad del presupuesto destinado a educación por el Ministerio de Educación y Ciencia y otros ministerios, así como por las Administraciones educativas de las correspondientes Comunidades Autónomas y por las corporaciones locales.

La principal fuente de financiación de los *centros públicos no universitarios* son los presupuestos anuales asignados por las Administraciones educativas. Estos centros gozan de autonomía para la gestión de los recursos económicos. En los centros públicos de Enseñanzas de Régimen General no universitarios, el alumnado está exento de pago de tasas en concepto de enseñanza. Sin embargo, las familias deben correr con los gastos correspondientes a los servicios complementarios de comedor y transporte así como a los libros de texto y el material escolar de uso personal.

Los ingresos de las *universidades públicas* provienen de las tasas académicas y de los derechos abonados por el alumnado, de subvenciones otorgadas por las Comunidades Autónomas y de transferencias corrientes y de capital del Estado, así como de distintas fuentes de financiación, tanto públicas como privadas. En las universidades públicas, las tasas de matrícula de los alumnos aportan un porcentaje pequeño del costo de su enseñanza.

Las Comunidades Autónomas también otorgan *subvenciones a centros privados* a través de los llamados *conciertos educativos*. La finalidad de los conciertos educativos es doble: por un lado, persiguen asegurar la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, por otro, pretenden facilitar la libertad de los padres de elegir un centro docente distinto de los creados por los poderes públicos.

La **financiación privada** es la parte del gasto total en educación que proviene exclusivamente de fondos privados, ya sean familias o instituciones privadas. En los centros públicos y en los centros privados concertados, la financiación privada complementa el gasto público y se destina en determinadas enseñanzas a los conceptos no financiados por los fondos públicos (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias, etc.) y a actividades extraescolares. En los centros privados que no tienen ningún tipo de concierto con la Administración educativa, el alumnado o sus familias

corren con los gastos de matrícula y enseñanza en su totalidad. Cada centro posee autonomía para establecer ambas cuantías.

Las Administraciones educativas destinan parte de su presupuesto a **becas y ayudas al estudio**. En los niveles obligatorios anualmente se conceden a los alumnos ayudas para servicios complementarios (tales como internado, comedor y transporte) y para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. Para obtener estas ayudas es necesario que el patrimonio y la renta familiar no superen el límite establecido en la ley que regula la concesión de estas dotaciones económicas. En los niveles no obligatorios (Educación Infantil, Bachillerato, Formación Profesional y Universidad) las becas y ayudas al estudio son concedidas anualmente por el Estado en todas las Comunidades Autónomas, a excepción del País Vasco, que tiene competencia en esta área.

1.1.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES

A. Tipología de centros docentes

Los **centros docentes que imparten enseñanzas escolares**, en función de su titularidad, pueden ser públicos o privados. La titularidad de los *centros docentes públicos* corresponde a un poder público, normalmente una Comunidad Autónoma y, en ocasiones, el Estado o una corporación local; estos centros están financiados con fondos públicos. La titularidad de los *centros privados* la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado. Existe la posibilidad de que estos centros suscriban conciertos con la Administración y sean financiados total o parcialmente por fondos públicos, en cuyo caso se denominan *centros privados concertados*.

Los centros docentes, en función de las enseñanzas que impartan, pueden ser de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas y Educación Especial.

En el ámbito rural existen agrupaciones de varias escuelas que se unen para formar un centro único y funcionar de manera conjunta. Se denominan centros rurales, en la mayoría de las Comunidades Autónomas. En cuanto a las Enseñanzas para las Personas Adultas, pueden ser impartidas en centros que imparten enseñanzas en régimen ordinario o en centros específicos.

Las **enseñanzas universitarias** se imparten en las universidades, que pueden ser tanto de titularidad pública como privada. Las unidades administrativas y académicas de las universidades encargadas de organizar los estudios son las Facultades y las Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores (que imparten enseñanzas de primer y segundo ciclo, de sólo segundo ciclo y de tercer ciclo), las Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas (imparten únicamente estudios de primer ciclo), los Centros

Adscritos o Colegios Universitarios (para el primer ciclo de algunas licenciaturas) y los Departamentos. Además de estas unidades administrativas, las universidades cuentan con Institutos Universitarios de Investigación, dedicados fundamentalmente a esta actividad, aunque también desarrollan tareas docentes.

B. Organización y funcionamiento de los centros no universitarios

B.1. Autonomía de los centros

La normativa establece el principio de *autonomía* de los centros educativos, distinguiendo tres ámbitos en su capacidad para la toma de decisiones: pedagógico, organizativo y de gestión económica.

La **autonomía pedagógica**, con carácter general, se concreta mediante el proyecto educativo de cada centro escolar, las programaciones didácticas y los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional.

El proyecto educativo es un documento en el que cada centro docente fija los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para su elaboración, los centros tienen en cuenta sus características propias y las de su entorno, así como las necesidades educativas de sus alumnos.

Las *programaciones didácticas* son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las áreas, asignaturas o módulos. Suponen, por tanto, el documento donde se desarrollan los currículos establecidos por la Comunidad Autónoma correspondiente.

La **autonomía organizativa** se concreta en la programación general anual y en los reglamentos de régimen interior.

La *programación general anual* es el documento que contiene la propuesta organizativa y curricular anual de los centros educativos. En ella se concretan los proyectos y programas del centro, se incorporan el horario general y el calendario de reuniones y evaluaciones, etc. Es elaborada por el equipo directivo, previo informe del claustro de profesores.

El *reglamento de régimen interior* refleja los aspectos de la vida del centro que no estén contemplados específicamente en la legislación vigente, forma parte del proyecto educativo y debe adaptarse a la *normativa sobre derechos y deberes del alumnado* promulgada por las distintas Comunidades Autónomas. Recoge también lo relativo al régimen disciplinario de los centros.

El último aspecto de la autonomía de los centros es el relativo a la **autonomía en la gestión económica**. La normativa establece que los centros son los responsables, entre otros aspectos, de la distribución de los gastos y la contratación de obras y suministros. De esta forma, también se les permite, dentro de los límites que marca la

normativa, obtener recursos complementarios. Para asegurar la eficacia de su gestión económica, los centros docentes deben elaborar anualmente un presupuesto en el que se incluyan los ingresos y la previsión de gastos para el curso escolar correspondiente.

B.2. Órganos de gobierno, participación y coordinación

Las tareas de administración, gestión económica y organización pedagógica de los centros son realizadas por los órganos de gobierno y órganos de participación en el control y gestión. Tienen como misión velar para que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza. Además, garantizan, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, velan por el cumplimiento de los deberes correspondientes y favorecen la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

Los **órganos de gobierno** de los centros docentes públicos están formados por el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y cuantos otros determinen las Administraciones educativas. Constituyen el equipo directivo y trabajan de forma coordinada conforme a las instrucciones del Director. Todos los miembros del equipo directivo cesan en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del Director.

El *Director* es el representante de la Administración educativa en el centro. Sus competencias son las siguientes: garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes; ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan; dirigir y coordinar todas las actividades del centro; ostentar la representación del centro; colaborar con los órganos de la Administración educativa en el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo; impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propician una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos; favorecer la convivencia del centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos; convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias; realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro; promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa; impulsar procesos de evaluación interna del centro y colaborar en las evaluaciones externas; así

como cualquier otra competencia que le sea encomendada por la Administración educativa. La selección y nombramiento de los directores de los centros públicos se efectúa mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro.

Los responsables de la Jefatura de Estudios y la Secretaría los designa el Director entre los profesores del centro, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar, y nombrados por la Administración educativa competente.

El *Jefe de Estudios* es el responsable de los asuntos académicos y docentes del centro, y sustituye al director en caso de ausencia. Asimismo, asume la jefatura del personal docente y se encarga de la coordinación de las actividades académicas, complementarias y de orientación, así como de la elaboración de los horarios. Igualmente, es el responsable de coordinar la acción tutorial, las actividades de perfeccionamiento del profesorado y las tareas de los Equipos de Ciclo en Primaria y de los Jefes de Departamento en Secundaria.

El *Secretario* asume la administración y la gestión económica del centro. Sus funciones son, entre otras, ordenar el régimen económico, coordinar y dirigir al personal de administración y servicios, elaborar el anteproyecto y/o proyecto del presupuesto, actuar como secretario de los órganos colegiados, custodiar los libros y archivos del centro y expedir las certificaciones, realizar y mantener actualizado el inventario general del centro y velar por el mantenimiento del material.

Los **órganos de participación** en el control y gestión de los centros docentes públicos, son el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y cuantos otros determinen las Administraciones educativas.

El *Consejo Escolar* es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa. En los *centros públicos* está compuesto por el Director, que lo preside, el Jefe de Estudios, un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre radicado el centro y un número determinado de representantes de los docentes, de los alumnos, de los padres y madres y del personal de administración y servicios, que varía en función del nivel educativo del centro, de su número de unidades y de lo establecido en cada Comunidad Autónoma. El Secretario del centro actúa como secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto. Igualmente, en los centros específicos de Educación Especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, forma parte del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

El Consejo Escolar tiene las siguientes atribuciones: formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo; elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y

sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo; participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la normativa correspondiente; aprobar el reglamento de régimen interior del centro; conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente; aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación; promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar; proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos; analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa; ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo; proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del centro, y cualesquiera le sean atribuidas por la Administración educativa.

El *Claustro de profesores* es el órgano propio de participación de éstos en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro. Está integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que prestan servicio en él y es presidido por el Director.

Los centros escolares cuentan también con los **órganos de coordinación docente**, que promueven el trabajo en equipo de los profesores y garantizan la actuación armónica y planificada de todos los miembros de la comunidad educativa. Con carácter general, los centros de Educación Infantil y Primaria tienen como órganos de coordinación docente los tutores, los Equipos de Ciclo y la Comisión de Coordinación Pedagógica, y los centros de Educación Secundaria cuentan con los tutores, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación y el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. De todos modos, su composición y funciones varían entre las Comunidades Autónomas e incluso pueden ser distintos entre centros del mismo nivel educativo, ya que ambas instancias tienen autonomía para determinar otros órganos de coordinación además de los establecidos en la legislación.

El órgano básico de coordinación docente en los centros de Educación Infantil y Primaria es el maestro *tutor* de cada grupo, que se responsabiliza de la orientación de los alumnos y del seguimiento de sus progresos y dificultades (ver el siguiente apartado).

El profesorado que imparte docencia en cada ciclo de Educación Primaria constituye el *Equipo de Ciclo*, que está dirigido por un coordinador. Éste es el órgano encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo bajo la supervisión del Jefe de Estudios, mantener actualizada la metodología didáctica y llevar a cabo las adaptaciones curriculares, así como las actividades extraescolares y complementarias.

La *Comisión de Coordinación Pedagógica* en Educación Primaria está formada básicamente por el Director, el Jefe de Estudios y los coordinadores de ciclo, así como el orientador (o, en su caso, un miembro del equipo de sector que atiende al centro), con algunas diferencias por Comunidades Autónomas. Sus funciones se articulan en torno a los proyectos curriculares y la orientación del alumnado.

En los Institutos de Educación Secundaria, las funciones de los *tutores* son similares a las ejercidas en Educación Infantil y Primaria. De forma análoga a los Equipos de Ciclo de la Educación Primaria, los *Departamentos Didácticos* son los órganos responsables de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos. Por tanto, les corresponde realizar la programación didáctica, mantener actualizada la metodología, colaborar con el Departamento de Orientación, proponer materias optativas, etc. Están dirigidos y representados por el Jefe de Departamento, que coordina todas sus actividades académicas.

La *Comisión de Coordinación Pedagógica* en los centros de Secundaria está compuesta, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de los distintos Departamentos. Además de éstos, forman parte de ella el orientador, el vicedirector y los órganos unipersonales adjuntos (en los centros que cuenten con estas figuras).

El *Departamento de Orientación* (cuyas funciones y composición se detallan en el siguiente apartado) tiene encomendada la organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, y el plan de acción tutorial de los alumnos. Por su parte, el *Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares* se encarga de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

En cuanto a los órganos de gobierno y participación en los centros privados concertados, aunque las disposiciones básicas son las mismas, existen algunas cuestiones particulares. La normativa establece que en estos centros, deben existir el Director, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores y deja a criterio de cada centro la existencia de otros órganos de gobierno. Los centros privados, al gozar de autonomía para determinar su organización, tienen libertad para establecer los órganos de gobierno y participación que consideren oportunos.

B.3. La Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional

La orientación educativa, uno de los principios a los que debe atender la actividad educativa, forma parte del conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza. El marco general en que debe desarrollarse la orientación educativa se articula en torno a los tres niveles que estructuran la organización escolar: el del aula o grupo de alumnos, el de la escuela o centro educativo y el del sistema escolar, concretado en la demarcación de distrito o sector.

En primer lugar, la orientación en el nivel del aula es responsabilidad de los profesores-tutores. El segundo nivel, el del centro educativo, es atendido por los Departamentos de Orientación en los centros o, al menos, por un orientador. El tercer nivel, concretado en los equipos de orientación de sector, debe atender las demandas de asistencia y asesoramiento técnico del propio profesorado, de orientación a los alumnos en las transiciones de una etapa a otra o de un centro a otro, y de intervención psicopedagógica ante dificultades y problemas de aprendizaje altamente complejos y específicos. La organización de la orientación en todo el Estado responde a esta triple estructura, con pequeñas variaciones entre las distintas Comunidades Autónomas.

Orientación de Sector

En todo el territorio del Estado se han creado servicios de apoyo a los centros y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se organizan por sectores y reciben distintas denominaciones. En general, el ámbito de actuación de los equipos de orientación está constituido por todos los centros que imparten enseñanzas de nivel no universitario ubicados en el sector de demarcación de cada uno de ellos. Su composición es multidisciplinar y muy similar en todo el Estado; generalmente están formados por psicólogos, pedagogos, maestros y profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicios a la comunidad. Algo semejante ocurre con las funciones que desarrollan y las competencias que se les atribuyen. De forma resumida, sus funciones son las siguientes:

- Asesorar a centros y profesores de la zona en el diseño curricular y participar en su desarrollo, especialmente en los aspectos psicopedagógicos, de orientación y de atención a la diversidad.
- Realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos que la requieran, así como la propuesta, asesoramiento y programación de la respuesta educativa más adecuada en cada caso.
- Colaborar con los centros de profesores, otras instituciones educativas, servicios sociales y sanitarios de su ámbito de actuación.
- Asesorar y orientar al alumnado y a sus familias.

Orientación en los centros educativos

La orientación educativa y la atención a la diversidad del alumnado, al ser principios básicos de la educación, forman parte de los objetivos de todos los centros de enseñanza y todos los profesores deben ejercer tales funciones. Además, todos los centros deben elaborar Planes de Acción Tutorial y de Orientación Educativa y Profesional, a la vez que definir los mecanismos y cauces que se van a utilizar para atender a la diversidad de los alumnos. Para la elaboración de estos planes, los centros

cuentan con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación (Departamentos de Orientación, si existen, o equipos de sector).

En las *Escuelas Infantiles y en los Colegios de Educación Primaria*, la mayoría de las Comunidades Autónomas cuentan con la figura del orientador (que generalmente es un miembro del Equipo de Orientación de Sector que desarrolla sus funciones a tiempo parcial en los centros). Por el momento, sólo Galicia y Navarra han creado servicios especializados de orientación en estos centros.

En los *Institutos de Educación Secundaria*, casi todas las Comunidades Autónomas contemplan, entre los órganos de coordinación docente, la existencia de Departamentos de Orientación, cuyas funciones se agrupan en torno a la elaboración y desarrollo de los planes de orientación y acción tutorial, la evaluación psicopedagógica y el diseño y aplicación de medidas de atención a la diversidad. Forman parte de los Departamentos de Orientación, independientemente de su ubicación geográfica, los orientadores y aquellos profesores que atienden a los alumnos con necesidades educativas especiales o forman parte de programas específicos.

La tutoría

La normativa de aplicación en todo el Estado relativa a la tutoría sólo ha establecido que cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor-tutor y que corresponde a los centros educativos la coordinación de las actividades de orientación y tutoría. En general, existe una gran similitud en el modo de entender la tutoría en las distintas Comunidades Autónomas. Todas han regulado de forma diferenciada para las Escuelas Infantiles y los Colegios de Educación Primaria, por un lado, y para los Institutos de Educación Secundaria, por otro. Asimismo, atribuyen al director la competencia de designar a los tutores y al Jefe de Estudios coordinar la actividad tutorial.

En general, las funciones asignadas a los tutores se centran en favorecer la adaptación escolar de los alumnos, dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades. Les corresponde, igualmente, la prevención y atención a las dificultades de aprendizaje y los problemas de comportamiento, sirviendo de nexo entre el centro escolar y la familia y, en su caso, colaborar en la orientación académica y profesional.

B.4. Funcionamiento

Los padres o tutores tienen derecho a escoger un centro docente distinto de los creados por los poderes públicos y a inscribir a sus hijos en los centros escolares del área de influencia de su lugar de residencia. Por tanto, para ser admitido en un centro docente únicamente es necesario tener la edad y los requisitos académicos exigidos para cada nivel educativo.

En los procedimientos de *admisión de los alumnos* en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan educación primaria o educación secundaria obligatoria, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil o de educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos, siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos. La admisión se rige por los siguientes criterios prioritarios: rentas anuales de la familia, proximidad del domicilio (o, en su caso, del lugar de trabajo) y existencia de hermanos matriculados en el centro. Como criterios complementarios se valora que el solicitante pertenezca a una familia numerosa, padezca algún tipo de minusvalía o se encuentre en circunstancias que, por su relevancia, hayan sido contempladas en los criterios de admisión del centro. En ningún caso puede haber discriminación en la admisión de los alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento. Cada Comunidad Autónoma establece el baremo de aplicación de estos criterios y añade otros complementarios.

El *calendario escolar* es establecido por cada Comunidad Autónoma, respetando unos requisitos mínimos que establece la Administración del Estado. En cualquier caso, la normativa determina que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria y el primer curso de Bachillerato y de 165 para el segundo curso de Bachillerato. Igualmente, se ha establecido para todo el Estado que, para todas las enseñanzas no universitarias, el inicio del curso escolar no se producirá en ningún caso antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades académicas después del 30 junio de cada año académico, salvo para las enseñanzas de adultos y para el desarrollo de la formación en centros de trabajo, cuando por razones de estacionalidad de la actividad de la empresa así se exija. La jornada escolar varía en función del nivel educativo.

En Educación Infantil, los centros públicos suelen tener un horario de entre 25 y 35 horas semanales, mientras que los centros privados generalmente se adaptan a las demandas familiares. En muchos centros (tanto públicos como privados) se ofrecen servicios de comedor y en algunos se está introduciendo el servicio de desayuno, por lo que los centros pueden estar abiertos desde las 7,30 de la mañana. Este horario puede ser complementado por actividades extraescolares, de libre asistencia, ofrecidas por las asociaciones de padres y madres de alumnos y por los propios centros.

Por otro lado, se ha previsto que los centros educativos permanezcan abiertos a la comunidad fuera del horario lectivo para fomentar las actividades deportivas y artísticas y poner a disposición de los estudiantes las bibliotecas y salas de estudio.

C. Organización y funcionamiento de los centros universitarios

El principio de autonomía universitaria, establecido en la Constitución y desarrollado por la LOU, ha dotado a las universidades de personalidad jurídica y capacidad de gestión. En virtud de este principio, las universidades públicas tienen potestad para elaborar sus respectivos estatutos que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo y económico, a la participación y a las relaciones de cada universidad con otras universidades. Las universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía de gobierno, académica, de gestión de personal y de gestión y administración de sus recursos.

En el ámbito de la administración y gobierno de las universidades pueden distinguirse varios niveles: la propia universidad, los centros universitarios y los departamentos. El ejercicio de las funciones de administración, gestión económica y organización de la docencia corresponde a los distintos *órganos de gobierno* de la Universidad. Los estatutos de las universidades públicas deben establecer, órganos de gobierno y representación colegiados (Consejo Social; Claustro Universitario; Consejo de Gobierno; Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior, de Escuela Universitaria, y Consejos de Departamento) y unipersonales (rector, vicerrectores, secretario general, gerente, decanos de Facultades y directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación).

En cada *centro universitario*, las funciones concretas de administración son llevadas a cabo por el órgano colegiado del centro, la Junta de Facultad o Escuela, y por los órganos unipersonales: el decano o director, el vicedecano o vicedirector y el secretario. Sus funciones son la coordinación de la actividad docente y la representación de su centro.

Los *Departamentos* agrupan a todos los docentes o investigadores cuyas especialidades se corresponden con un área de conocimiento determinada. Constituyen las unidades efectivas de organización y coordinación de las universidades, de forma que son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de cada área de conocimiento. Sus órganos de gobierno son también colegiados (Consejo de Departamento) y unipersonales (director).

1.1.3. EDUCACIÓN PREESCOLAR, INFANTIL Y PRIMARIA

A. Educación Preescolar

La LOCE establece una nueva etapa para los niños menores de 3 años: la Educación Preescolar, cuya finalidad es la atención educativa y asistencial a la primera infancia. Tiene carácter voluntario y pretende dar respuesta a las necesidades de los

niños y de sus familias de tal forma que éstas puedan conciliar la vida laboral y la familiar, y sus hijos sean educados a través de experiencias que, de acuerdo con su proceso de maduración, faciliten la adquisición de los hábitos y destrezas propias de su edad.

La Educación Preescolar atiende, fundamentalmente, los siguientes ámbitos: a) el desarrollo del lenguaje, como centro del aprendizaje; b) el conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo; c) el juego y movimiento; d) el descubrimiento del entorno; e) la convivencia con los demás; f) el desarrollo de sus capacidades sensoriales; g) el equilibrio y desarrollo de su afectividad, y h) la adquisición de hábitos de vida saludable que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud.

B. Educación Infantil

La Educación Infantil constituye el primer nivel de las enseñanzas escolares. Está dirigida a niños de entre 3 y 6 años de edad y se organiza en un ciclo único de tres cursos de duración. Tiene carácter voluntario y es gratuito en los centros públicos y concertados.

La **finalidad** de este nivel educativo es favorecer el desarrollo físico, intelectual afectivo, social y moral de los alumnos, ayudando a compensar posibles carencias con el entorno social, cultural o económico. Más concretamente este nivel busca contribuir a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
- c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
- d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de convivencia.
- e) Desarrollar sus habilidades comunicativas y orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y la escritura.
- f) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas.

Los **contenidos** de la Educación Infantil se organizan en torno a cinco áreas: a) el conocimiento y control del propio cuerpo. La autonomía personal; b) la convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno; c) el desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas; d) la representación numérica; y e) la expresión artística y la creatividad. A ellas se añade la enseñanza de religión para cuyos padres lo soliciten.

La **evaluación** en este nivel es global, continua y formativa. La técnica principal para realizar dicha evaluación será la observación directa y sistemática. La normativa señala que los maestros que impartan este nivel evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica y el desarrollo de capacidades por parte de los niños de acuerdo con los objetivos y los conocimientos adquiridos en cada nivel.

El nuevo Gobierno de la Nación adoptará medidas legislativas que acentúen el carácter educativo de la educación infantil, desde el convencimiento de que una educación infantil de calidad representa un instrumento básico de compensación de

desigualdades de origen, y además, permite conciliar la vida laboral y familiar e incrementar el empleo de la mujer.

C. Educación Primaria

La Educación Primaria comprende seis cursos académicos (ordinariamente de los 6 a los 12 años de edad) y se organiza en tres ciclos de dos años académicos cada uno. Es un nivel obligatorio y gratuito que conforma, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, el periodo de enseñanza básico y obligatorio.

Su **finalidad** es facilitar a los alumnos los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Los **objetivos** generales de la educación Primaria se expresan en términos de capacidades que los alumnos deben desarrollar. Así, los niños y niñas han de:

- a) Conocer los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas y respetar el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Desarrollar una actitud responsable y de respeto por los demás, que favorezca un clima propicio para la libertad personal, el aprendizaje y la convivencia.
- c) Desarrollar hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, y actitudes de curiosidad e interés por el aprendizaje, con las que descubrir la satisfacción de la tarea bien hecha.
- d) Desarrollar la iniciativa individual y el hábito de trabajo en equipo.
- e) Conocer y usar adecuadamente la lengua castellana y, en su caso, también la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, en sus manifestaciones oral y escrita, así como adquirir hábitos de lectura.
- f) Iniciarse en la resolución de problemas que requieren la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones.
- g) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, la Geografía, la Historia y la cultura.
- h) Adquirir, en una lengua extranjera, la competencia comunicativa necesaria para desenvolverse en situaciones cotidianas.
- i) Desarrollar el espíritu emprendedor, fomentando actitudes de confianza en uno mismo, sentido crítico, creatividad e iniciativa personal.
- j) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- k) Iniciarse en la valoración y en la producción estética de las diferentes manifestaciones artísticas, así como en la expresión plástica, rítmica y vocal.

- l) Conocer el valor del propio cuerpo, el de la higiene y la salud y la práctica del deporte como medios más idóneos para el desarrollo personal y social.
- m) Conocer y valorar la naturaleza y el entorno, y observar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.

La enseñanza se organiza en las siguientes **áreas de conocimiento**: Ciencias; Geografía e Historia; Educación Artística; Educación Física; Matemáticas; Lengua Extranjera; Lengua Castellana; Lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en su caso; y Sociedad, Cultura y Religión. Esta última área tendrá dos opciones una de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos, y otra no confesional. Ambas opciones son de oferta obligatoria por los centros. Sobre la asignatura Sociedad, Cultura y Religión, el nuevo Gobierno estima que los Acuerdos suscritos por España con la Santa Sede no implican necesariamente que la enseñanza de esta asignatura, en su doble opción confesional y no confesional, deba ser evaluable con efectos académicos dentro y fuera de los centros escolares.

La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente se desarrollarán en todas las áreas. En este sentido, los currículos deben incluir actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura.

La **metodología** es globalizadora e interdisciplinar y orientada a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos. Se adaptará a sus características personales, enfatizando la atención individualizada mediante la realización de diagnósticos precoces y mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar en edades tempranas.

El proceso de **evaluación** tiene un carácter global y continuo y se realiza tomando como referencia el progreso del alumno en las distintas áreas. Los maestros evalúan a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y conocimientos adquiridos en cada área.

Los alumnos acceden al ciclo siguiente si han alcanzado los objetivos correspondientes establecidos en el currículo. En caso de que no los alcancen, pueden permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida, sin embargo, sólo puede adoptarse una única vez a lo largo de la Educación Primaria. Los alumnos que accedan al ciclo siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas recibirán los apoyos necesarios para la recuperación de éstas.

Respetando las enseñanzas comunes, las diferentes Comunidades Autónomas establecen el currículo para sus respectivos territorios, adaptando los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación y los horarios a sus propias peculiaridades. Ello da lugar a diferencias entre Comunidades tanto en los contenidos y su organización como en el número de horas lectivas adjudicadas a cada área de la Educación Primaria.

1.1.4. EDUCACIÓN SECUNDARIA

La Educación Secundaria comprende la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio. A pesar de que la Formación Profesional de grado superior es considerada como Educación Superior, se incluye en este capítulo juntamente con la de grado medio.

A. Educación Secundaria Obligatoria

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) constituye la primera etapa de la Educación Secundaria. Comprende cuatro cursos académicos, que se cursarán normalmente desde los 12 hasta los 16 años de edad.

La **finalidad** de esta etapa es transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico; afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos y prepararlos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral con las debidas garantías.

Las capacidades que los alumnos deben alcanzar a lo largo de la ESO expresadas en términos de **objetivos** de la etapa son las siguientes:

- a) Asumir sus deberes y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia y la solidaridad entre las personas y ejercitarse en el diálogo afianzando los valores comunes de una sociedad participativa y democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de estudio y disciplina, como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas de aprendizaje, y como medio para el desarrollo personal.
- c) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para adquirir, con sentido crítico, nuevos conocimientos.
- d) Afianzar el sentido del trabajo en equipo y valorar las perspectivas, experiencias y formas de pensar de los demás.
- e) Comprender y expresar con corrección textos y mensajes complejos, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, también en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, e iniciarse en la lectura, el conocimiento y el estudio de la literatura; concebir el conocimiento.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, matemáticas y científicas, y conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia, para su resolución y para la toma de decisiones.
- g) Desarrollar la competencia comunicativa para comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada, a fin de facilitar el acceso a otras culturas.

- h) Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, fundamentalmente mediante la adquisición de las destrezas relacionadas con las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a fin de usarlas en el proceso de aprendizaje, para encontrar, analizar, intercambiar y presentar la información y el conocimiento adquiridos.
- i) Consolidar el espíritu emprendedor desarrollando actitudes de confianza en uno mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- j) Conocer los aspectos básicos de la cultura y la historia y respetar el patrimonio artístico y cultural; conocer la diversidad de culturas y sociedades, a fin de poder valorarlas críticamente, y desarrollar actitudes de respeto hacia la cultura propia y la de los demás.
- k) Apreciar, disfrutar y respetar la creación artística; identificar y analizar críticamente los mensajes explícitos e implícitos que contiene el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas.
- l) Conocer el funcionamiento del propio cuerpo, para afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la práctica del deporte, para favorecer el desarrollo en lo personal y en lo social.
- m) Conocer el entorno social y cultural, desde una perspectiva amplia, valorar y disfrutar del medio natural, contribuyendo a su conservación y mejora.

El currículo de la ESO comprende **asignaturas** comunes, específicas y optativas. Las asignaturas comunes que se imparten a lo largo de la etapa son las siguientes: Biología y Geología; Ciencias de la Naturaleza; Cultura Clásica; Educación Física; Educación Plástica; Ética; Física y Química; Geografía e Historia; Latín; Lengua Castellana y Literatura; Lengua oficial propia y Literatura de la Comunidad Autónoma, en su caso; Lenguas Extranjeras; Matemáticas; Música; Tecnología, y Sociedad, Cultura y Religión. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente serán desarrolladas en todas las asignaturas de la etapa.

Estas asignaturas se distribuyen a lo largo de la etapa tal como recoge la tabla 1.3.

TABLA 1.3. ASIGNATURAS COMUNES POR CURSO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
<input type="checkbox"/> CC. De la Naturaleza <input type="checkbox"/> Educación Física <input type="checkbox"/> Educación Plástica <input type="checkbox"/> Geografía e Historia <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera <input type="checkbox"/> Matemáticas <input type="checkbox"/> Tecnología <input type="checkbox"/> Sociedad, Cultura y Religión	<input type="checkbox"/> CC. de la Naturaleza <input type="checkbox"/> Educación Física <input type="checkbox"/> Geografía e Historia <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera <input type="checkbox"/> Matemáticas <input type="checkbox"/> Tecnología <input type="checkbox"/> Sociedad, Cultura y Religión <input type="checkbox"/> Música	<input type="checkbox"/> Biología y Geología <input type="checkbox"/> Educación Física <input type="checkbox"/> Geografía e Historia <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera <input type="checkbox"/> Sociedad, Cultura y Religión <input type="checkbox"/> Cultura Clásica	<input type="checkbox"/> Educación Física <input type="checkbox"/> Geografía e Historia <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera <input type="checkbox"/> Sociedad, Cultura y Religión <input type="checkbox"/> Ética

FUENTE: Elaboración del CIDE a partir de la normativa.

Además de las asignaturas mencionadas, el currículo comprenderá asignaturas optativas. Corresponde a las Administraciones educativas la regulación de la oferta de estas asignaturas, así como el número de ellas que los alumnos deben cursar. En todo caso, entre las asignaturas optativas, los centros ofrecerán obligatoriamente una segunda lengua extranjera en cada curso de la etapa.

En los cursos tercero y cuarto las enseñanzas se organizan en asignaturas comunes y asignaturas específicas, que constituyen distintas modalidades llamadas itinerarios formativos. En tercer curso los itinerarios son dos: Tecnológico y Científico-Humanístico. En cuarto curso son tres: Tecnológico, Científico y Humanístico. La elección de itinerario realizada en un curso académico no condicionará la del siguiente. El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevos itinerarios y modificar los ya establecidos.

Asimismo, el cuarto curso pasa a denominarse Curso para la Orientación Académica y Profesional Postobligatoria, que tiene carácter preparatorio para los estudios postobligatorios y para la incorporación a la vida laboral.

Las asignaturas específicas de cada itinerario se recogen en las tablas 1.4. y 1.5.

TABLA 1.4. ASIGNATURAS ESPECÍFICAS EN TERCER CURSO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Itinerario tecnológico	Itinerario científico-humanístico
Matemáticas A*	Matemáticas B*
Tecnología	Física y Química
Educación Plástica	Música

*En los cursos tercero y cuarto, las Matemáticas se organizarán en dos opciones diferentes. Los contenidos de opción A se orientan hacia un desarrollo más práctico y operacional de los conocimientos básicos de la asignatura.

FUENTE: Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 3 de julio de 2003)

TABLA 1.5. ASIGNATURAS ESPECÍFICAS EN CUARTO CURSO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Itinerario tecnológico	Itinerario científico	Itinerario humanístico
Matemáticas A	Matemáticas B	Matemáticas B/A.
Tecnología	Física y Química B*	Latín
3ª asignatura	3ª asignatura	3ª asignatura

*En cuarto curso, la Física y Química se organizará en dos opciones diferentes. La opción A está orientada a los alumnos que deseen cursar ciclos formativos o incluso incorporarse al mundo laboral, mientras que la opción B se dirige a aquellos alumnos que pretenden seguir estudios de Ingeniería o Licenciaturas en Ciencias.

FUENTE: Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 3 de julio de 2003)

La tercera asignatura será determinada por cada Administración educativa de entre las siguientes: Educación Plástica; Música; Biología y Geología; Física y Química A;

Tecnología, siempre que en un itinerario no se cursen dos versiones diferentes de la misma asignatura.

En los cursos tercero y cuarto, las Administraciones educativas podrán también ofrecer como asignaturas optativas cualesquiera de las asignaturas específicas de los itinerarios establecidos para la etapa.

La **metodología** en la Educación Secundaria Obligatoria se adaptará a las características de los alumnos, favorecerá la capacidad para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo promoviendo la creatividad e integrará los recursos de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el aprendizaje. Asimismo, los alumnos se iniciarán en el conocimiento y aplicación del método científico.

La **evaluación** del aprendizaje de los alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria es continua y diferenciada según las distintas asignaturas, ámbitos y módulos del currículo. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las asignaturas, ámbitos y módulos, según los criterios de evaluación establecidos para cada curso y concretados en las programaciones didácticas.

Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa, el equipo de evaluación, integrado por el conjunto de profesores de cada alumno y coordinado por el profesor-tutor del grupo, ha de decidir acerca de su promoción al curso siguiente. El alumno que, tras la realización de una prueba extraordinaria, tenga más de dos asignaturas, ámbitos o módulos no superados, deberá permanecer otro año en el mismo curso. Cada curso podrá repetirse una sola vez. Si, tras la repetición, el alumno no cumpliera los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo docente, asesorado por el de orientación y previa consulta a los padres, decidirá según proceda y en función de las necesidades de los alumnos y del curso en que se encuentre: si estuviera cursando primero, puede promocionar a segundo curso con medidas de refuerzo; si estuviera cursando segundo, pasar a un itinerario de tercero o a un Programa de Iniciación Profesional, siempre que en este último caso el alumno tuviera 15 años cumplidos, y si el alumno estuviera cursando tercero, promocionar a un itinerario de cuarto o a un Programa de Iniciación Profesional.

Como ya se indicó anteriormente, es en la ordenación y gestión de la etapa que incluye el tramo de edad de 12 a 16 años del alumnado y en particular en la educación secundaria obligatoria, en donde el Gobierno, surgido de las elecciones generales de marzo de 2004, estima deben producirse modificaciones legislativas que proporcionen soluciones curriculares y organizativas para dar respuesta a las necesidades educativas de la diversidad del alumnado, eliminando los itinerarios escolares que, a juicio del Gobierno, constituyen un sistema de exclusión prematura, socialmente regresivo al recaer de modo preferente sobre el sector más débil de la población escolar.

Análogamente, en opinión de las nuevas autoridades gubernamentales, el sistema de evaluación y promoción del alumnado establecido por la LOCE se centra en la educación secundaria obligatoria, y en él se resalta su carácter punitivo, más que recuperador. El Gobierno estima que sin subestimar el nivel de exigencia a los alumnos, deben arbitrarse medidas de apoyo, orientación y recuperación de los alumnos.

Para el nuevo Gobierno la evaluación en la educación secundaria obligatoria debe considerarse un proceso global y no una simple adición de calificaciones por asignaturas. Aunque la asignatura o el área sean el núcleo básico de la enseñanza, la evaluación debe valorar los objetivos conseguidos por el alumno, desde una perspectiva de conjunto. El número de asignaturas suspendidas debe ser menos determinante con vistas a la promoción que la valoración de los logros conseguidos por el alumno. El sistema planteado por la LOCE favorece la repetición de curso frente a la adopción de medidas orientadas a la recuperación. Dado que la repetición no suele contribuir a solucionar los problemas de aprendizaje, habría que limitar su aplicación a una sola vez en la educación primaria y no más de dos veces en la educación secundaria obligatoria. La decisión de repetir se tomaría cuando no existiesen otras soluciones más prometedoras y debería ir siempre acompañada por medidas de recuperación.

La concesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se basaría en un juicio global de los logros del alumno a lo largo de su escolaridad y no solamente en función del número de asignaturas aprobadas. Aunque el título deba concederse habitualmente con todas las materias aprobadas, se deberían contemplar excepciones a dicha regla, siempre que el equipo de profesores considere que los objetivos de la escolaridad se han alcanzado de manera satisfactoria.

Los **Programas de Iniciación Profesional** están destinados a los alumnos de 16 años que deseen incorporarse a ellos y que, a juicio del equipo de evaluación, puedan obtener por esta vía el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y a los alumnos de 15 años que, tras la adecuada orientación educativa, opten voluntariamente por no cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos.

La *finalidad* de estos programas es fomentar en los alumnos las capacidades necesarias que les permitan continuar sus estudios o, en su caso, la inserción laboral. Para ello, se establecen los siguientes *objetivos* generales: a) adquirir las capacidades básicas de la etapa, y b) desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para desempeñar un puesto de trabajo en el que sea necesaria una cualificación básica en un campo profesional determinado.

La duración de los Programas de Iniciación Profesional es de dos años y su estructura es la siguiente. Cuentan, por un lado, con una Formación Básica, integrada por los ámbitos: Social y Lingüístico; Científico y Matemático; Lengua Extranjera, Educación

Física, y Sociedad, Cultura y Religión; y, por otro, con una Formación Profesional, integrada por módulos profesionales asociados a una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que incluye un período de formación en centros de trabajo.

Todos los itinerarios formativos así como los Programas de Iniciación Profesional pueden conducir a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para ello, se requerirá haber superado todas las asignaturas cursadas en los cuatro años o los ámbitos o módulos del Programa de Iniciación Profesional. Excepcionalmente, el equipo de evaluación, teniendo en cuenta la madurez académica del alumno en relación con los objetivos de la etapa y sus posibilidades de progreso, podrá proponer para la obtención del título a aquellos alumnos que al finalizar el cuarto curso tengan una o dos asignaturas no aprobadas, siempre que no sean simultáneamente las instrumentales básicas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. A estos efectos, tendrá la misma consideración la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que, junto a la castellana, dispongan de ella. En el caso de los Programas de Iniciación Profesional, se podrá proponer para la obtención del título a aquellos alumnos que al finalizar el segundo curso tengan, como máximo, un ámbito y un módulo no superados.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria faculta para acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional de grado medio y al mundo laboral. Este título será único y en él constará la nota media de la etapa. Los alumnos que no lo obtengan recibirán un Certificado de Escolaridad, en el que constarán los años cursados.

Sin embargo, la implantación de los Programas de Iniciación Profesional ha quedado aplazada en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, quedando sujetos a las previsibles modificaciones legislativas de la LOCE. Para el Gobierno de la Nación el examen de estos Programas, que se comienzan a cursar antes de los dieciséis años, debe contemplarse conjuntamente con la revisión de la ordenación global de la educación secundaria con el fin de evitar un modelo que conduzca a la segregación de los alumnos y a la postre, a la exclusión escolar.

B. Bachillerato

El Bachillerato constituye una etapa no obligatoria de la Educación Secundaria y comprende dos años de duración, ordinariamente de los 16 a los 18 años. Se desarrolla en distintas modalidades con el fin de dotar a los alumnos de una preparación especializada para estudios posteriores y para la inserción laboral. Para acceder a los estudios de Bachillerato se requiere estar en posesión del Título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos. También pueden acceder directamente los alumnos que estén en posesión del título de Técnico de Formación

Profesional, cuando hubieran accedido a dichas enseñanzas a través de la prueba específica prevista en la LOCE. Asimismo, la normativa establece algunas formas de acceso en algunas modalidades para alumnos que tengan el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y los títulos de Técnico Deportivo.

La **finalidad** del Bachillerato es proporcionar a los alumnos una educación y formación integral, intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales y laborales con responsabilidad y competencia. Asimismo, los capacitará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Los **objetivos** generales de esta etapa educativa se expresan en términos de capacidades, y son los siguientes:

- a) Consolidar una sensibilidad ciudadana y una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de las sociedades democráticas y los derechos humanos, y comprometida con ellos.
- b) Afianzar la iniciativa personal, así como los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- c) Conocer, desde una perspectiva universal y plural, las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución.
- d) Dominar las habilidades básicas propias de la modalidad de Bachillerato escogida.
- e) Trabajar de forma sistemática y con discernimiento sobre criterios propios y ajenos y fuentes de información distintas, a fin de plantear y de resolver adecuadamente los problemas propios de los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- f) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos en cada disciplina.
- g) Conocer y saber usar, tanto en su expresión oral como en la escrita, la riqueza y las posibilidades expresivas de la lengua castellana y, en su caso, de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, así como la literatura y la lectura y el análisis de las obras literarias más significativas.
- h) Expresarse con fluidez en una o más lenguas extranjeras.
- i) Profundizar en el conocimiento y en el uso habitual de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el aprendizaje.
- j) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, confianza en uno mismo, sentido crítico, trabajo en equipo y espíritu innovador.
- k) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- l) Consolidar la práctica del deporte.

- m) Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología para el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- n) Desarrollar la sensibilidad hacia las diversas formas de voluntariado que mejoren el entorno.

Las enseñanzas de Bachillerato se estructuran en tres modalidades: Artes; Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales. Independientemente de la modalidad que se curse, el currículo se organiza en **asignaturas** comunes, en asignaturas específicas de cada modalidad y en asignaturas optativas. Las asignaturas comunes están orientadas a la formación general de los alumnos. Las específicas de modalidad y las optativas buscan proporcionar una formación más especializada, preparando y orientando a los alumnos hacia estudios posteriores y hacia la actividad profesional. El currículo de las asignaturas optativas puede incluir un complemento de formación práctica fuera del centro.

En la tabla 1.6. se presentan las asignaturas comunes y específicas de cada modalidad. Los alumnos deben cursar tres asignaturas específicas de cada modalidad en cada uno de los cursos, siendo su distribución en opciones competencia de cada Comunidad Autónoma. Igualmente es competencia de las Administraciones educativas regionales la regulación de la oferta de asignaturas optativas, así como el número de ellas que los alumnos han de cursar en cada uno de los cursos.

TABLA 1.6. ENSEÑANZAS COMUNES DE BACHILLERATO

Asignaturas comunes		
Primer curso		Segundo curso
<input type="checkbox"/> Educación Física <input type="checkbox"/> Filosofía <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma I <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> Sociedad, Cultura y Religión		<input type="checkbox"/> Historia de España <input type="checkbox"/> Historia de la Filosofía y de la Ciencia <input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II <input type="checkbox"/> Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma II <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera II
Asignaturas específicas de modalidad		
A. Artes	B. Ciencias y Tecnología	C. Humanidades y Ciencias Sociales
<input type="checkbox"/> Dibujo Artístico I y II <input type="checkbox"/> Dibujo Técnico I y II <input type="checkbox"/> Fundamentos de Diseño <input type="checkbox"/> Historia del Arte <input type="checkbox"/> Imagen <input type="checkbox"/> Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica <input type="checkbox"/> Volumen	<input type="checkbox"/> Biología <input type="checkbox"/> Biología y Geología <input type="checkbox"/> CC. de la Tierra y Medioambientales <input type="checkbox"/> Dibujo Técnico I y II <input type="checkbox"/> Electrotecnia <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Física y Química <input type="checkbox"/> Matemáticas I y II <input type="checkbox"/> Mecánica <input type="checkbox"/> Química <input type="checkbox"/> Tecnología industrial I y II <input type="checkbox"/> Tecnologías de la Información y la Comunicación	<input type="checkbox"/> Economía <input type="checkbox"/> Economía y Org. de Empresas <input type="checkbox"/> Geografía <input type="checkbox"/> Griego I y II <input type="checkbox"/> Historia del Arte <input type="checkbox"/> Historia del Mundo Contemporáneo <input type="checkbox"/> Historia de la Música <input type="checkbox"/> Latín I y II <input type="checkbox"/> Matemáticas aplicadas a las CC. Sociales I y II <input type="checkbox"/> Segunda Lengua Extranjera

FUENTE: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprende dos opciones de desarrollo: una de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional.

La **orientación metodológica** de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el Bachillerato va dirigida a favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en grupo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. En su práctica docente los profesores deben subrayar la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas así como atender a los principios pedagógicos que inspiran las enseñanzas mínimas del currículo y a la didáctica específica de las materias que imparten.

Las características básicas de la evaluación y promoción de los alumnos de Bachillerato tienen carácter general para todo el Estado, aunque cada Comunidad Autónoma establece los criterios de evaluación en su currículo y éstos son concretados por cada centro.

La **evaluación** del aprendizaje de los alumnos en el Bachillerato es continua, se lleva a cabo de forma diferenciada según las distintas asignaturas del currículo y en relación con los objetivos educativos y los conocimientos adquiridos en cada una de las asignaturas, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el currículo propio de cada Comunidad Autónoma. En los procesos de evaluación, los profesores deben tener en cuenta también la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

La evaluación se realiza por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor y asesorados por el Departamento de Orientación. Los alumnos que no superen alguna materia en junio pueden presentarse a una prueba extraordinaria.

Las normas de promoción y permanencia de curso determinan un máximo de cuatro años de permanencia en la etapa. El alumno de primer curso que tenga más de dos materias pendientes de aprobación debe repetir curso. Asimismo, el alumno que al final del segundo curso tuviera más de tres materias pendientes debe repetir ese curso en su totalidad, mientras que los que tengan pendientes tres materias o menos únicamente deben volver a cursar estas materias.

Para obtener el título de Bachiller es necesaria la evaluación positiva en todas las materias y la superación de una Prueba General de Bachillerato. En dicho título, que será único, se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida. Faculta a los alumnos para acceder a la Formación Profesional de grado superior, a los grados y estudios superiores de enseñanzas artísticas y a los estudios universitarios. También con

respecto a la prueba final de bachillerato cabe esperar alguna modificación legislativa propuesta por el Gobierno socialista, cuya intención es evitar la sucesión de controles al término del bachillerato, de manera que sólo haya una prueba que permita obtener el título correspondiente y acceder a los estudios universitarios.

La evaluación positiva en todas asignaturas de cualquier modalidad de Bachillerato da derecho a un certificado útil a efectos laborales y además posibilita el acceso a los ciclos formativos de grado superior a través de una prueba que permite la acreditación de las capacidades del alumno en relación con el campo profesional de que se trate.

C. Formación Profesional

La Formación Profesional tiene como **finalidad** preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional, proporcionándoles una formación de carácter polivalente y práctico que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.

Los **objetivos** que persigue pueden agruparse en tres bloques:

- Contribuir a atender las expectativas y necesidades formativas de las personas que se incorporan a ella, proporcionarles una mayor capacidad de iniciativa frente a los cambios tecnológicos y a los cambios de demanda del mercado de trabajo y facilitar su transición a la vida activa.
- Responder a las demandas cambiantes del sistema productivo, en una época de rápidos cambios tecnológicos y sociales, así como favorecer la formación permanente de los trabajadores jóvenes y adultos y su promoción a cualificaciones de más alto nivel, además de conseguir la participación activa de los distintos agentes sociales en el diseño, planificación, realización y aprovechamiento de la Formación Profesional, y contribuir al desarrollo económico a través de programas formativos flexibles, ajustados a las necesidades y recursos existentes.
- Que los alumnos adquieran la competencia profesional característica de cada título y que comprendan la organización y características del sector productivo correspondiente y los mecanismos de inserción profesional, que conozcan la legislación básica y sus derechos y obligaciones, que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir riesgos, y que adquieran una identidad y madurez profesional que les motive para nuevos aprendizajes y les permita adaptarse a los eventuales cambios en las cualificaciones.

La Formación Profesional se organiza en **Ciclos Formativos** de grado medio y de grado superior. Estos Ciclos se organizan, a su vez, en familias profesionales pero cada uno de ellos cuenta con unos contenidos específicos.

Estas familias son las siguientes: Agraria; Marítimo-pesquera; Industrias alimentarias; Química; Imagen personal; Sanidad; Seguridad y medio ambiente; Fabricación mecánica; Instalación y mantenimiento; Electricidad y electrónica; Energía y agua; Transporte y mantenimiento de vehículos; Industrias extractivas; Edificación y obra civil; Vidrio y cerámica; Madera, mueble y corcho; Textil, confección y piel; Artes gráficas; Imagen y Sonido; Informática y comunicaciones; Administración y gestión; Comercio y marketing; Servicios socioculturales y a la comunidad; Hostelería y Turismo; Actividades físicas y deportivas, y Artesanías.

Para acceder a la Formación Profesional de grado medio es necesario hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o enseñanzas equivalentes. No obstante, es posible acceder a través de una prueba de acceso.

El acceso a la Formación Profesional de grado superior puede realizarse de dos formas: acceso directo, para el que se requiere estar en posesión del título de Bachiller, y acceso mediante prueba.

La Formación Profesional, tanto de grado medio como de grado superior, se estructura en módulos de formación concebidos como el instrumento para lograr la competencia profesional requerida en el empleo asociado a cada título de Formación Profesional.

Los módulos de formación teórico-práctica que comprenden los Ciclos Formativos pueden ser de dos tipos: asociados a una unidad de competencia (los más específicos) y transversales o de base, que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del Ciclo Formativo correspondiente. Los Ciclos Formativos incluyen también un módulo de Formación en Centros de Trabajo que deben cursar obligatoriamente todos los alumnos. Se trata de un bloque de formación específica que se desarrolla en la empresa y tiene como objetivo aplicar los conocimientos teóricos aprendidos en los centros educativos en procesos productivos concretos y situaciones laborales reales, así como conocer y comprender, de forma real, la organización socio-laboral de un centro de trabajo.

La duración de cada Ciclo, así como de los módulos profesionales que lo componen, es variable en función de la naturaleza de la competencia profesional de cada uno, y oscila entre las 1.300 y las 2.000 horas. La duración del módulo de Formación en Centros de Trabajo varía de 350 a 750 horas. Los Ciclos de mayor duración se organizan, generalmente, en dos cursos académicos.

Las enseñanzas comunes de cada título establecidas para todo el Estado incluyen los objetivos generales de cada Ciclo Formativo, los módulos profesionales que lo integran, su duración total, los objetivos específicos (en términos de capacidades) y los criterios básicos de evaluación de cada módulo (excepto los del módulo de Formación en Centros de Trabajo). Como ocurre con el resto de las enseñanzas escolares, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictan las disposiciones correspondientes al currículo de cada Ciclo en el ámbito de su competencia.

La **evaluación** en la Formación Profesional es continua y se realiza por módulos profesionales, pero considerándose el conjunto de los mismos. En ella se tiene en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos de los distintos módulos que lo conforman y la madurez del alumnado. En la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo colabora el responsable de formación designado por el centro correspondiente. A partir de las directrices estatales, cada Comunidad Autónoma ha ido regulando sus propios procedimientos de evaluación.

Para superar un Ciclo Formativo es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los módulos que lo componen.

En el caso de Ciclos Formativos con una duración superior a un curso académico, los alumnos que al finalizar el primer curso tengan pendientes de superación módulos cuya suma horaria sea inferior al 25% de la duración del conjunto de los módulos de ese primer curso, pueden acceder al siguiente curso con las actividades de recuperación correspondientes. Cuando esta suma horaria sea superior, los alumnos deben repetir todas las actividades programadas para los módulos profesionales pendientes.

Los alumnos que superan las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y de grado superior obtienen, respectivamente, el título de Técnico y de Técnico Superior en la profesión correspondiente, acreditaciones ambas homologables en el mercado europeo de trabajo. Con el título de Técnico se puede acceder al Bachillerato (con las oportunas convalidaciones, en su caso), continuar estudios en ciclos formativos de grado superior o a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como Enseñanzas de Régimen Especial. Con el título de Técnico Superior se puede acceder directamente a determinadas Enseñanzas Universitarias relacionadas en función del ciclo cursado.

1.1.5. EDUCACIÓN ESPECIAL

El marco legal sobre el que se asientan las bases del desarrollo de la Educación Especial en todo el Estado está constituido, además de por las normas básicas comunes a todo el sistema educativo, por la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y Real Decreto 334/1985, de Ordenación de la Educación Especial.

La normativa estatal se completa con la regulación que las distintas Comunidades Autónomas han ido promulgando para adaptar el ordenamiento de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales a su territorio.

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad contempla distintas **modalidades de escolarización**, en función de la naturaleza de tales necesidades y de los recursos que se requieran para darles respuesta:

- escolarización en unidades y centros ordinarios, con los apoyos y adaptaciones precisos;
- escolarización en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, y
- escolarización en centros específicos de Educación Especial.

Siempre que sea posible, el alumnado con necesidades educativas especiales debe ser escolarizado en régimen de integración y, de acuerdo con el principio de normalización, en el centro educativo que le corresponda o en el más cercano al lugar donde vive. La escolarización en unidades o centros específicos de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no queden satisfechas en el centro ordinario y durará únicamente el tiempo que la disminución o discapacidad haga imposible la integración.

Todas las Comunidades Autónomas, con objeto de conseguir una adecuada atención educativa, han establecido la posibilidad de definir centros de escolarización preferente para determinadas discapacidades cuando la respuesta a las necesidades que conllevan requieran dotaciones y equipamientos singulares o una especialización profesional de difícil generalización.

El proceso seguido para la **escolarización** del alumnado con necesidades educativas especiales es el mismo en todas las Comunidades Autónomas. En todos los casos se busca la prevención y detección temprana para establecer lo antes posible las medidas educativas que permitan paliar los efectos sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, por lo que el proceso de escolarización debe realizarse lo antes posible, a partir del momento de su detección. Asimismo, tiene prioridad la escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación Infantil, dado su carácter preventivo y rehabilitador.

El diagnóstico de las necesidades educativas especiales se establece tras el proceso de evaluación psicopedagógica que deben realizar los servicios especializados de orientación creados en cada Comunidad Autónoma. Esta evaluación se acompaña de un dictamen de escolarización que, en previsión de los apoyos y adaptaciones que va a precisar el alumno, propone la modalidad de escolarización más adecuada y el o los centros más cercanos al domicilio del alumno que reúnan las condiciones necesarias en

cuanto a recursos, personal especializado, etc. Siempre se tiene en cuenta la opinión de los padres o tutores legales del alumno antes de proceder a la escolarización.

La decisión que se adopte, en todos los casos, tiene carácter revisable. La revisión es preceptiva al finalizar cada etapa educativa, aunque su periodicidad puede ser menor cuando el alumno se encuentre escolarizado en unidades o centros de Educación Especial con objeto de facilitar su acceso, siempre que sea posible, a un régimen de mayor integración.

Los **objetivos** de la Educación Especial, al estar integrada en el sistema educativo ordinario, deben ajustarse a los planteamientos educativos generales, adecuándose en cada caso a las características de los alumnos. Los objetivos generales de las distintas etapas educativas son el referente de las programaciones individuales o adaptaciones curriculares de los alumnos con necesidades educativas especiales, tanto si cursan las enseñanzas en centros ordinarios como si lo hacen en centros de Educación Especial. En estos últimos, dada su especificidad, los objetivos de la enseñanza obligatoria sufrirán adaptaciones más significativas y los programas irán dirigidos fundamentalmente al desarrollo de capacidades vinculadas con la autonomía personal, la integración social y el desempeño profesional.

La **evaluación** del alumnado con necesidades educativas especiales debe tener como referente principal los criterios de evaluación establecidos en el currículo de la etapa correspondiente y en las adaptaciones curriculares realizadas en cada caso concreto. Constituye una tarea conjunta de todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo del alumno, contando con la participación de los servicios especializados de orientación, y se realiza de la misma forma que para el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica a la hora de aplicar los procedimientos de evaluación. Al final de cada curso se evalúan los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial, lo que permite variar el plan de actuación en función de los resultados.

La normativa general sobre promoción y titulación es común para todos los alumnos, incluidos los que presentan necesidades educativas especiales, aunque para estos últimos presenta algunas singularidades en función de sus discapacidades. Así, se ha establecido la posibilidad de permanecer un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil cuando en el informe del Equipo de Orientación Psicopedagógica se estime que dicha medida permitirá al alumno alcanzar los objetivos de la etapa o será beneficiosa para su socialización.

1.1.6. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

La LOCE regula las Enseñanzas de Régimen Especial como parte integrante de las enseñanzas escolares y en paralelo a las Enseñanzas de Régimen General

A. Enseñanzas Artísticas

Estas enseñanzas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

La finalidad de las **Enseñanzas de Música** es la formación musical del alumnado y la cualificación de los profesionales que van a desarrollar su actividad en el ámbito de la música, bien como intérpretes, bien como investigadores o docentes, o en cualquier otra modalidad. Estas enseñanzas se articulan en tres grados: elemental, de cuatro años de duración; medio, que se estructura en tres ciclos de dos cursos académicos cada uno, y superior, que comprende un solo ciclo cuya duración es de cuatro o cinco años en función de las características de las distintas especialidades.

Para acceder al grado elemental no se exige ningún requisito, pudiendo cada administración educativa establecer pruebas de valoración de aptitudes y establecer un límite en la edad de ingreso y, a su término, el alumno recibe un certificado de estudios. Al grado medio se ingresa tras finalizar el grado elemental y superar una prueba específica, y proporciona el título profesional de la enseñanza correspondiente. Para el acceso al grado superior es necesario estar en posesión del título de Bachiller, haber aprobado los estudios del tercer ciclo del grado medio y superar una prueba específica; no obstante, es posible acceder sin cumplir los requisitos anteriores superando una prueba de acceso diseñada para estos casos. Superado este ciclo, el alumno recibe el título Superior en la especialidad correspondiente, que es, a todos los efectos, equivalente al de Licenciado universitario.

El currículo de los grados elemental y medio de Música se estructura en diferentes especialidades instrumentales. El grado superior supone el tramo de máxima especialización y ofrece las mismas especialidades que el grado medio, a las que se añaden las de Composición, Dirección de Coro, Dirección de Orquesta, Etnomusicología, Flamenco, Instrumentos de Música Antigua, Instrumentos de la Música Tradicional y Popular, Jazz, Musicología y Pedagogía.

Las **Enseñanzas de Danza** tienen como finalidad la cualificación de profesionales que van a desarrollar su actividad en el ámbito de la danza, bien como intérpretes, bien como investigadores o docentes. Los grados en que se estructuran estas enseñanzas y los requisitos para acceder a ellas son los mismos que en las Enseñanzas de Música. En el grado elemental de Danza no se establece ninguna especialidad, el grado medio se configura en las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza

Contemporánea y el superior en Pedagogía de la Danza y Coreografía y Técnicas de Interpretación.

Por otro lado, las **Enseñanzas de Arte Dramático** tienen como finalidad ofrecer una formación técnica, humanística y artística de calidad que capacite a los alumnos para el ejercicio de las diversas profesiones propias de esta disciplina. Comprenden un solo grado de carácter superior de cuatro años de duración, y su titulación es equivalente a la de Licenciado universitario. Para el acceso a estos estudios se requiere estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba específica, aunque la ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos superando una prueba establecida para este caso. El currículo de estos estudios se desarrolla en tres especialidades.

Por último, las **Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño** incluyen los Ciclos Formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas superiores no universitarias de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y de Diseño, Cerámica y Vidrio.

Los *Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño* de grado medio tienen como finalidad proporcionar una cualificación completa para el desarrollo de actividades artístico-profesionales que supongan el dominio de oficios y técnicas artísticas, y los de grado superior pretenden, además, formar profesionales capacitados para realizar trabajos que impliquen responsabilidades de proyección, coordinación y realización de los procesos técnicos y artísticos. Las familias profesionales que están reguladas en estos ciclos son: Artes Aplicadas a la Escultura, Artes Aplicadas a la Indumentaria, Artes Aplicadas al Libro, Artes Aplicadas al Muro, Arte Floral, Cerámica Artística, Diseño de Interiores, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Esmaltes Artísticos, Joyería de Arte, Textiles Artísticos y Vidrio Artístico.

Para acceder a los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y superar una prueba específica, y para los de grado superior, el título de Bachiller o equivalente y superar una prueba específica. Además, se puede acceder al grado medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos superando una prueba de madurez. La titulación que se obtiene al finalizar estos estudios es la de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, para los ciclos de grado medio, y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, para los de grado superior.

Las enseñanzas superiores de *Conservación y Restauración de Bienes Culturales*, las de *Cerámica*, las de *Diseño* y las de *Vidrio* tienen una duración de tres años y proporcionan titulaciones equivalentes a las de Diplomado universitario. Para acceder a estos estudios es necesario estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, aunque también pueden acceder los alumnos que estén en posesión del título

de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de determinados títulos de Formación Profesional o equivalentes.

La finalidad de las enseñanzas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales es atender las necesidades de formación de los futuros profesionales de la conservación y restauración, y mejorar la capacidad de dichos profesionales para aplicar los criterios que han de presidir las actuaciones sobre los bienes de interés cultural. Los estudios de Cerámica tienen como finalidad la formación integral de profesionales de este sector, para que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación aplicadas a la innovación industrial y artística y puedan contribuir a la mejora de la calidad de las producciones cerámicas. Por su parte, la finalidad de las enseñanzas de Diseño es la formación y cualificación de profesionales del diseño para la mejora de la creación, el desarrollo, el uso y el consumo de las producciones industriales y de los servicios. Igualmente, los estudios superiores de Vidrio tienen como finalidad la formación de profesionales cualificados para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones vidrieras y de los servicios derivados de las mismas.

B. Enseñanzas de Idiomas

Las Enseñanzas especializadas de Idiomas se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Su **finalidad** es capacitar al alumno en las distintas destrezas comunicativas del idioma.

En ellas se fomenta especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea y el de las cooficiales existentes en el Estado; por otro lado, en la actualidad imparten también árabe y distintos idiomas asiáticos.

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas es requisito imprescindible haber cursado los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o del de Estudio Primarios. Los alumnos que dispongan de conocimientos previos del idioma pueden incorporarse a cualquier nivel siempre que acrediten los conocimientos precisos.

La **estructura** de las enseñanzas especializadas de idiomas se adecua a los niveles básico, intermedio y avanzado, cada uno de los cuales se desarrolla en dos cursos:

- Las enseñanzas de nivel básico tienen por objeto el uso del idioma para comprender y expresarse en situaciones sencillas y cotidianas.
- Las enseñanzas de nivel intermedio tienen como finalidad el uso del idioma para desenvolverse eficazmente en situaciones generales y específicas.

- Las enseñanzas del nivel avanzado, por su parte, buscan el dominio del idioma tanto en su variante hablada como escrita, con fines generales y específicos.

El Gobierno del Estado ha establecido las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículo de los tres niveles.

La **evaluación** del aprendizaje de los alumnos se realiza de acuerdo con las competencias lingüísticas establecidas en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo para cada curso y nivel. Al finalizar el segundo curso de cada uno de los niveles se realiza una prueba y una vez superada se obtienen los certificados correspondientes, Para cursar cada nivel es necesario estar en posesión del certificado del nivel anterior. Los alumnos no escolarizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas pueden obtener los certificados correspondientes mediante la superación de unas pruebas específicas.

El calendario de implantación de la LOCE establece que estas nuevas Enseñanzas de Idiomas se pondrán en marcha, con carácter general, de la siguiente forma: en el año académico 2005/06, el nivel básico; en el 2006/07, el nivel intermedio, y en el 2007/08, el nivel avanzado.

C. Enseñanzas Técnico-Deportivas

Las Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos técnico deportivos tienen como **finalidad**: proporcionar a los alumnos una formación de calidad que garantice una competencia técnica y profesional; comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones; adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad; garantizar la cualificación profesional en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de la modalidad o especialidad correspondiente; y adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

Para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, las enseñanzas se organizan en dos grados: el grado medio, que a su vez se divide en dos niveles, y el grado superior. Los títulos que proporcionan, Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, son, respectivamente, equivalentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de la Formación Profesional.

Para el acceso a los estudios de Técnico Deportivo de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y superar una prueba específica. Los requisitos de acceso al grado superior son: estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad correspondiente o poseer el título de Bachiller o equivalente y superar, cuando así se

establezca, una prueba específica. No obstante, será posible acceder a las enseñanzas de Técnico Deportivo de grado medio y superior sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el alumnado supere una prueba de madurez.

1.1.7. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Los **objetivos** de la Universidad son la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Las enseñanzas universitarias se agrupan en cinco ramas o áreas: Humanidades, Ciencias Experimentales y de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas y Enseñanzas Técnicas. A su vez, estas enseñanzas se organizan en ciclos que tienen objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. De acuerdo con este modelo organizativo, existen cuatro tipos de enseñanzas:

- a) **Enseñanzas de primer ciclo** (ciclo corto), que, por lo general, tienen una duración de tres años. Su superación supone la obtención del título de Diplomado. En algunos casos, los titulados en estas carreras podrán continuar sus estudios en carreras de segundo ciclo afines o en el segundo ciclo de carreras de primer y segundo ciclo, directamente o mediante la realización de complementos de formación que aseguren una preparación adecuada para superar los nuevos estudios de forma satisfactoria. Los centros encargados de impartir estos estudios son las Escuelas Universitarias, las Escuelas Universitarias Politécnicas y las Facultades.
- b) **Enseñanzas de primer y segundo ciclo** (ciclo largo), que tienen una duración de cuatro a seis años. Estos estudios se ordenan por ciclos, pero la superación del primero no da derecho a la obtención de ningún título, por cuanto no supone un ciclo completo de formación académica ni otorga una cualificación profesional específica. Tras superar estas enseñanzas se obtiene el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según el tipo de estudios.
- c) **Enseñanzas de sólo segundo ciclo**. Son estudios de sólo dos años de duración conducentes al título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto a los que se accede tras la superación de determinadas titulaciones de primer ciclo, o del primer ciclo de enseñanzas de dos ciclos, directamente o mediante los complementos de formación necesarios.

- d) **Enseñanzas de tercer ciclo.** Son estudios a los que pueden acceder los Licenciados, Ingenieros o Arquitectos y que constan de dos cursos académicos organizados en seminarios. Estas enseñanzas tienen como finalidad la especialización en un campo científico, técnico o artístico, así como la formación en técnicas de investigación. Tras superarlas, los alumnos obtienen un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados que les permitirá presentar una tesis doctoral sobre un tema de investigación inédito para obtener el título de Doctor en el campo correspondiente. Los centros encargados de impartir tanto las enseñanzas de tercer ciclo como las de primer y segundo ciclo y sólo segundo ciclo son las Facultades, las Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y las Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas.

Además de las modalidades conducentes a títulos con reconocimiento oficial, las universidades imparten títulos propios, masters y ofrecen cursos de especialización profesional.

Los contenidos que recoge cada plan de estudios se agrupan en **materias o asignaturas** a las que se asignan un determinado número de créditos de formación. Un crédito se define como la unidad de valoración del rendimiento de los alumnos y corresponde a diez horas de enseñanza. Las materias se clasifican en:

- Materias troncales, que constituyen los contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudios conducentes a la misma titulación.
- Materias definidas por cada universidad en sus planes de estudios. De ellas, una parte tendrá carácter obligatorio para los alumnos y otras serán optativas, de forma que el alumno puede elegir entre las diferentes asignaturas del correspondiente plan de estudios que ofrezca la universidad.
- Materias de libre elección por el estudiante de entre las ofrecidas por la universidad para cualquier titulación o, incluso, de entre las ofertadas por otras universidades, siempre y cuando exista el correspondiente convenio al respecto. Con ello se posibilita al alumno configurar de forma flexible su currículum.

Por otra parte, las universidades pueden establecer periodos mínimos y máximos de escolaridad del alumnado. Estos límites difieren según las enseñanzas y las universidades.

En algunas enseñanzas universitarias es necesario, para la obtención del título correspondiente, realizar un trabajo o proyecto de fin de carrera, examen o prueba general, que será valorado en créditos en el currículum del alumnado.

Por último cabe señalar que, junto con la Formación Profesional de grado superior y determinadas Enseñanzas de Régimen Especial, existen una serie de **enseñanzas superiores no universitarias**. Entre ellas cabe destacar la Enseñanza Militar de grado superior y otras enseñanzas especializadas, tales como Arquitectura de Interiores, Investigador Privado, Diseño y Moda, Marketing, Pilotos Civiles, Relaciones Públicas, etc. La duración, ramas, materias, horarios, métodos de enseñanza y de evaluación de estas enseñanzas son muy variados y la titulación que otorgan no siempre es oficial.

1.1.8. ENSEÑANZAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS

Uno de los principios básicos del sistema educativo es la educación permanente, cuya **finalidad** es ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades o conocimientos para su desarrollo personal o profesional.

Las Enseñanzas para las Personas Adultas tiene los siguientes **objetivos**:

- a) Adquirir, completar o ampliar capacidades y conocimientos y facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.
- b) Desarrollar programas y cursos para responder a determinadas necesidades educativas específicas de grupos sociales desfavorecidos.
- c) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

La oferta educativa para las personas adultas es muy plural y variada. Integra distintas actividades de formación, tanto reglada como no reglada, y enseñanzas encaminadas a la realización de pruebas específicas o extraordinarias que permiten la obtención de títulos académicos y profesionales así como el acceso a determinadas enseñanzas. En la *formación reglada* para adultos se incluyen las enseñanzas correspondientes a la educación básica y a los niveles no obligatorios del sistema educativo. La *formación no reglada* para adultos engloba un conjunto de programas encaminados a proporcionar capacitación para el trabajo, formación personal y cultural, cursos de español para extranjeros, etc.

Las Enseñanzas para las Personas Adultas se pueden cursar en diferentes modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

A continuación, se describen las enseñanzas que se ofertan dentro de las enseñanzas regladas para adultos, es decir, la Enseñanza básica, el Bachillerato y las Enseñanzas de Formación Profesional para Personas Adultas.

A. Enseñanza Básica para las Personas Adultas

Esta enseñanza se estructura en una única etapa y abarca el proceso educativo que va desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En términos generales, la Enseñanza Básica para las Personas Adultas está configurada en tres tramos, agrupándose los dos primeros en las Enseñanzas Iniciales de Educación Básica y correspondiendo el tercero a las Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Las Enseñanzas Iniciales están dirigidas a aquellas personas que no dominan las técnicas instrumentales elementales, por lo que sus objetivos generales se centran en dotarles de los conocimientos, destrezas, habilidades y técnicas básicas que faciliten su promoción personal, social y laboral, así como la continuidad en otros procesos formativos. Estas enseñanzas están compuestas por dos niveles y son preparatorias para acceder al tercer tramo de la enseñanza básica.

El tercer tramo de la enseñanza básica comprende las Enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas encaminadas a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Dichas enseñanzas se desarrollan a través de un sistema de módulos independientes aunque coordinados entre sí y cuyos contenidos se encuentran secuenciados según su grado de complejidad. En cualquier caso, esta estructura es flexible y abierta en cuanto a las formas de acceso al sistema, a la elección del ritmo de aprendizaje y a la posibilidad de cursar unos módulos u otros.

Los programas de estudios se estructuran en ámbitos de conocimiento. En la mayoría de las Comunidades Autónomas se incluyen cuatro: Comunicación, Sociedad, Naturaleza y Matemáticas, cada uno de ellos dividido en cuatro módulos obligatorios.

B. Enseñanzas de Bachillerato para Personas Adultas

Con respecto a las enseñanzas de Bachillerato, se reconoce el derecho de los adultos a cursar este nivel en los centros ordinarios siempre que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. No obstante, a fin de facilitar una mejor adecuación de estas enseñanzas a las características de las personas adultas, existe una oferta ampliada en régimen nocturno y en la modalidad a distancia.

En el Bachillerato nocturno, los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida para el Bachillerato ordinario y aquellos alumnos que tengan más de dos materias pendientes no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

El Bachillerato a distancia adecua el currículo a las especiales circunstancias del alumnado y de la enseñanza a distancia e introduce algunas modificaciones en la organización de la etapa. Así, los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se

articulan a partir de materiales didácticos específicos y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial. Dicho apoyo se realiza tanto a distancia (de modo telemático y telefónico) como de forma presencial, y de manera individual y colectiva.

Para la promoción a estudios superiores, al igual que sucede en el Bachillerato nocturno, los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de cuatro años establecida para el régimen ordinario. Además, pueden matricularse libremente de las asignaturas deseadas, tanto de primer curso como de segundo, aunque cuando se trate de materias vinculadas o de la misma denominación es requisito imprescindible haber aprobado la de nivel anterior para poder superar la siguiente.

C. Enseñanzas de Formación Profesional para las Personas Adultas

La Formación Profesional para Personas Adultas tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional. El actual diseño posibilita el acceso de las personas adultas al grado medio de estas enseñanzas con la posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller para las enseñanzas de grado superior. No obstante, la normativa establece un mecanismo que permite el acceso a aquellos alumnos que no cumplen los requisitos académicos requeridos mediante la superación de una prueba regulada por las Comunidades Autónomas.

Los Ciclos Formativos de la Formación Profesional para Personas Adultas, al igual que el resto de los ciclos formativos, están organizados de acuerdo con una estructura modular. Esta organización modular está pensada para que el sistema educativo colabore activamente en la formación continua de la población adulta.

La oferta pública de las Administraciones educativas se completa con la de la Administración laboral, que integra la Formación Profesional Ocupacional y la Formación Continua.

Por último, las Comunidades Autónomas llevan a cabo pruebas específicas que permiten la obtención de títulos correspondientes a distintas enseñanzas (Técnico de Formación Profesional, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller). También realizan la prueba del acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años.

1.1.9. PROFESORADO

El acceso a la profesión y las condiciones laborales del profesorado varían en función del nivel educativo en el que desempeñen su trabajo, así como de la titularidad del centro de enseñanza. El personal docente de los centros públicos es en su mayoría funcionario y los profesores de los centros privados, en cambio, son trabajadores por

cuenta ajena al servicio de una empresa, lo que conlleva notables diferencias en cuanto a los derechos y deberes de ambos colectivos. Sin embargo, la formación inicial o titulación requerida para ejercer la docencia en cada uno de los niveles educativos es igual para el sector público y el privado.

A. Condiciones de trabajo del profesorado

Las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos docentes se establecen, con carácter general, en la Ley de 1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada en 1988.

Básicamente, los *profesores de enseñanzas escolares* pertenecen a uno de estos cuatro cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros, constituido por profesores que desempeñan sus funciones en la Educación Preescolar, Infantil y Primaria.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que ejercen su actividad en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, formado por aquellos que desempeñan sus funciones en la Formación Profesional y, en las condiciones que se establezcan, en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

No obstante, el profesorado de las Enseñanzas de Régimen Especial puede integrarse, en función de las enseñanzas que imparta y de otras condiciones (formación, años de servicio o superación de pruebas), en cuerpos docentes específicos que se asimilan a los de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en cuanto a requisitos de formación y categoría profesional.

El *profesorado de las universidades* públicas está constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias; y por profesores contratados.

Para el profesorado del sector público, el sistema general de acceso a un puesto de trabajo es la superación del concurso-oposición establecido para el cuerpo de funcionarios docentes en el que se desea ingresar. El proceso selectivo se lleva a cabo en dos fases. En la fase de oposición se valoran los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados, así como su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos. En la fase de concurso se tienen en consideración

los méritos de los candidatos, entre los que figuran la formación académica y la experiencia previa.

En el ámbito de la universidad, la LOU establece que el acceso a una vacante de profesor se puede realizar como funcionario o como contratado. En ambos casos se realiza mediante concurso, convocado por cada universidad y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

En cuanto al profesorado de los centros privados, éste está sujeto a lo establecido de manera general por la Ley de 1980 sobre el Estatuto de los Trabajadores y por los convenios colectivos del sector, así como por lo estipulado en cada contrato de trabajo. Los convenios colectivos son distintos en la enseñanza concertada y no concertada, y están en función del nivel educativo que imparte el centro. El Convenio de la enseñanza concertada es de aplicación en todo el Estado, si bien las Comunidades Autónomas pueden negociar convenios colectivos para su aplicación en el correspondiente ámbito territorial. Los convenios de la enseñanza no concertada se aplican en todo el territorio nacional.

En todos los niveles de la enseñanza, el acceso a la función docente del profesorado del sector privado se realiza mediante un contrato de trabajo formalizado con el titular del centro.

B. Formación del profesorado

B.1. Formación inicial

La nueva etapa de **Educación Preescolar** es impartida por Maestros con la Especialidad de Educación Infantil, por Técnicos Superiores en Educación Infantil o por otros profesionales con la debida cualificación para prestar una atención adecuada a los niños de esa edad.

Para impartir **Educación Infantil y Primaria** es necesario el título de Maestro. Las enseñanzas que conducen a la citada titulación se imparten en escuelas universitarias, facultades de educación y centros de formación del profesorado de las universidades. Se trata de estudios universitarios de primer ciclo (diplomatura) que incluyen enseñanzas teóricas y prácticas. Los estudios de Magisterio pueden cursarse en siete especialidades distintas: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje.

Para el ejercicio de la docencia en **Educación Secundaria y Formación Profesional de grado superior** se requiere estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o titulación equivalente, y del título profesional de Especialización Didáctica. En algunas áreas o materias, en virtud de su especial relación con la

Formación Profesional, se consideran equivalentes a efectos de docencia los títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

El título de Especialización Didáctica se obtiene tras la realización de un curso de cualificación pedagógica que comprende un período académico y otro de prácticas docentes.

El régimen del **profesorado universitario** está regulado por la Ley Orgánica de Universidades (LOU). En lo que se refiere a formación, dicha ley establece requisitos diferentes en función de la condición de funcionario o contratado y del cuerpo de adscripción del profesorado. Así, los Catedráticos y Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Contratados Doctores deben tener el título de Doctor. Los titulares de Escuelas Universitarias junto con los Profesores Colaboradores deben estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, y en algunos casos, el de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Para ser Ayudante se requiere haber superado las materias de estudio propias del tercer ciclo universitario. En las universidades privadas la proporción total de profesorado con título de Doctor no puede ser inferior al 25 % de la plantilla docente.

En general, los docentes de las **Enseñanzas de Régimen Especial**, al igual que los profesores de Enseñanza Secundaria, deben estar en posesión tanto del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto como del título de Especialización Didáctica.

B.2. Formación permanente

Las administraciones educativas así como las universidades ofrecen actividades y medios para el perfeccionamiento de su profesorado. Estas actividades surten además, en ciertos casos, efectos sobre la carrera profesional. La participación del profesorado no universitario en actividades de formación permanente se considera como mérito en oposiciones y concursos. Para el profesorado universitario, la formación en ejercicio es uno de los méritos tenidos en cuenta para evaluar su actividad docente e investigadora.

La formación permanente del **profesorado no universitario** constituye un derecho y una obligación de todos los docentes, que deben realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. La responsabilidad de la planificación de las actividades de formación permanente del profesorado compete tanto a las Comunidades Autónomas como al Ministerio de Educación y Ciencia.

Los centros de formación permanente del profesorado, en función de la Administración de la que dependan, actúan sectorialmente, atendiendo a todos los centros públicos y privados concertados de niveles no universitarios pertenecientes al ámbito geográfico que determine en cada caso la Administración educativa correspondiente (comarcal, subcomarcal, local, etc.).

Una de las funciones de los centros para la formación permanente del profesorado es desarrollar los programas de perfeccionamiento docente. Las distintas actividades que integran dichos programas pueden llevarse a cabo en modalidades muy diferentes, tanto en metodología como en contenidos y duración: grupos de trabajo, seminarios permanentes, cursos de actualización científica y didáctica, proyectos de formación en centros, cursos de especialización, cursillos, jornadas, exposiciones, mesas redondas, conferencias, etc.

En cuanto a los profesores de la enseñanza privada, su formación continua se lleva a cabo a través de planes de formación elaborados por los propios centros, colegios profesionales, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones.

En cuanto a la formación permanente del **profesorado de enseñanza universitaria**, son las propias universidades, así como diferentes instituciones, las que se encargan de facilitar la actualización de su personal docente.

1.1.10. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

A. Inspección Educativa

La inspección del sistema educativo es competencia y responsabilidad de los poderes públicos. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza. Caben distinguirse dos componentes: la Alta Inspección y la Inspección educativa.

La **Alta Inspección** educativa le corresponde al Estado, y su finalidad es garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan en artículo 27 de la Constitución. Entre sus funciones destacan el comprobar, por un lado, que los currículos, libros de texto y material didáctico se adecuan a las enseñanzas comunes, y que éstas se impartan según lo dispuesto por el ordenamiento estatal sobre materias obligatorias básicas; y, por otro, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a niveles, modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto al número de cursos, duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro, condiciones de obtención de títulos y efectos académicos o profesionales de los mismos.

La **Inspección educativa**, por su parte, es competencia de las Comunidades Autónomas. Tiene una doble finalidad: el asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa y a los órganos de la Administración, y el control y evaluación del sistema educativo para asegurar que los objetivos establecidos sean alcanzados satisfactoriamente. Las funciones de la Inspección Educativa, establecidas para todo el Estado

en la LOCE, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada; supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en el funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en lo que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, y, por último, informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes. Estas funciones, establecidas con carácter general para todo el Estado, son desarrolladas por cada Comunidad Autónoma.

Para el correcto ejercicio de las funciones anteriores, los Inspectores de Educación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para las cuales el Inspector tendrá la consideración de autoridad pública.

Por último, el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, establece las especialidades básicas de la inspección educativa en función de los niveles educativos y las especialidades docentes.

El *Cuerpo de Inspectores de Educación* (CIE) lleva a cabo las funciones de la Inspección. Para acceder al mismo hay que pertenecer a alguno de los cuerpos de la función pública docente y poseer una experiencia docente mínima de seis años. Además, hay que ser Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y poder acreditar, en su caso, el conocimiento requerido por cada Administración educativa autonómica de la lengua oficial distinta al castellano en sus respectivos ámbitos territoriales. El sistema de acceso es el de concurso-oposición.

En el ámbito universitario las tareas de inspección las desarrolla la *Inspección de Servicios*. La normativa establece en cada universidad un Servicio de Inspección para supervisar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios, así como para el seguimiento y control general de la

disciplina académica. Las funciones de la inspección en la universidad son: supervisar el funcionamiento de todos los servicios universitarios; efectuar el seguimiento y el control general de la disciplina académica; instruir todos los expedientes disciplinarios; asesorar a todos los centros, departamentos, unidades, dependencias y servicios, a petición de sus responsables o del Rector, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes necesarios; tramitar las solicitudes de realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes; presentar anualmente al Rector una memoria de actividades; presentar un informe anual a la Junta de Gobierno y cualesquiera otras que puedan ser encomendadas por el Rector.

B. Evaluación del sistema educativo

La evaluación del sistema educativo es considerada como uno de los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza. La evaluación se orienta a la permanente adecuación del sistema a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se debe aplicar sobre el aprendizaje de los alumnos, los procesos educativos, la actividad del profesorado, los centros docentes y la propia Administración educativa.

La **evaluación general del sistema educativo** en lo que corresponde a las enseñanzas no universitarias la realiza el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE).

Su propósito fundamental es proporcionar información relevante a las Administraciones educativas y a los ciudadanos sobre el grado en que el sistema educativo alcanza las metas establecidas para el mismo en un momento determinado de su desarrollo.

Las competencias de este organismo son: evaluar el grado de adquisición de las enseñanzas mínimas establecidas para los diversos niveles, ciclos y grados del sistema educativo; realizar investigaciones, estudios y evaluaciones acerca del sistema; evaluar las reformas generales del sistema, así como la estructura, alcance y resultados de las innovaciones introducidas en el mismo; elaborar un sistema estatal de indicadores que permita evaluar el grado de eficacia y eficiencia del sistema; elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas y sus correspondientes centros; proporcionar e intercambiar información con las Administraciones educativas para facilitar la toma de decisiones; informar a los distintos sectores de la sociedad sobre el funcionamiento y resultados del sistema educativo; y publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas, así como de las innovaciones producidas en el ámbito de la evaluación. Igualmente, le corresponde la propuesta de iniciativas y sugerencias que puedan contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, y la coordinación estatal en los estudios internacionales.

Las unidades de evaluación de las distintas Comunidades Autónomas colaboran con el INECSE en las diferentes actividades de evaluación del sistema educativo español, siendo aquéllas las encargadas de realizar la evaluación del sistema educativo en su territorio.

La LOCE ha establecido que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del INECSE, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y en el marco de la evaluación general del sistema educativo, elaborará *evaluaciones generales de diagnóstico* sobre áreas y asignaturas. Estas evaluaciones se realizarán, en todo caso, en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, y versarán sobre las materias básicas del currículo. Por el momento no se ha aprobado el desarrollo normativo sobre esta medida.

La evaluación de los centros docentes presenta una doble vertiente: la evaluación interna, llevada a cabo por la propia comunidad educativa, y la evaluación externa, llevada a cabo por especialistas en evaluación, normalmente por la Inspección de Educación. En cualquier caso son las Comunidades Autónomas las responsables de determinar y poner en marcha los planes de actuación en sus territorios de gestión, todos ellos con los mismos objetivos y características básicas.

La normativa señala que las Administraciones educativas deben elaborar planes para la valoración de la función pública docente, la función directiva y la Inspección educativa.

En 1995, y a iniciativa del Consejo de Universidades, se puso en marcha el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. Sus objetivos son promover la evaluación institucional de la calidad en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la organización-gestión universitaria; elaborar metodologías homogéneas y criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad compatibles con la práctica vigente en la Unión Europea, y proporcionar información objetiva a la sociedad, así como a las Administraciones educativas y al Consejo de Universidades, que pueda servir de base para la toma de decisiones. En el año 2001 se aprueba el II Plan de la Calidad de las Universidades, que, con una duración de seis años, se ejecuta a través de convocatorias de proyectos de evaluación institucional. El Plan adopta un modelo mixto de evaluación homologable al empleado en los sistemas universitarios internacionales, que tiene en cuenta un proceso de revisión interna (autoevaluación) junto a otro de evaluación externa (evaluación por pares). El Consejo de Universidades elabora un informe anual en el que se recogen globalmente los resultados del Plan.

Algunas Comunidades Autónomas han creado Agencias de Evaluación de la Universidad coordinadas con el Plan Nacional de Evaluación. Éste es el caso de Andalucía, con su Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA); de

Cataluña, con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario (AQ); la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, y en Castilla y León, la Agencia para la Calidad del Sistema universitario.

Por otro lado se encuentra la evaluación del profesorado universitario, en la que hay que distinguir la evaluación de la actividad docente y la evaluación de la actividad investigadora.

Como mecanismo externo de evaluación de la calidad del sistema universitario, la Ley Orgánica de Universidades crea la **Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación** (ANECA). Ésta evalúa tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades.

1.2. LOGROS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS

1.2.1. ACCESO A LA EDUCACIÓN

El nivel de Educación Infantil, que tiene carácter **voluntario** y gratuito, se cursa desde los tres a los seis años de edad. Este nivel educativo está muy demandado por las familias españolas; por ello, las Administraciones educativas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados, según establece la LOCE. Asimismo, las Administraciones educativas deben promover la escolarización en este nivel educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.

La **educación obligatoria** está constituida por:

El nivel de **Educación Primaria**, que comprenderá seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años, y la etapa de **Educación Secundaria Obligatoria**, que comprenderá cuatro años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años.

Para garantizar la efectividad del derecho a la educación, las Administraciones educativas realizarán una adecuada programación de los puestos escolares, teniendo en cuenta que no habrá discriminación en la admisión de los alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

Los datos estadísticos sobre el nivel de escolarización en Educación Infantil, Primaria y Secundaria son los siguientes:

TABLA 1.7. TASAS BRUTAS DE ESCOLARIDAD POR NIVEL DE ENSEÑANZA. CURSO 2002-03 (1)

	E. Infantil (3 - 5 años) (2)	E. Primaria (6 - 11 años)	E.S.O. (12 - 15 años)	Bachillerato y F.P. Post- obligatoria (16 - 17 años) (3)	F.P. Grado Superior (18 - 19 años) (4)
Andalucía	96,1	108,2	113,3	96,1	17,4
Aragón	100	109	115	111,7	27,5
Asturias (Principado de)	96,9	101,8	115,7	115,9	36,2
Balears (Illes)	100	106	112,2	85,8	12,1
Canarias	99	104	112,7	101,8	23,4
Cantabria	99,1	104	115,3	112,8	28
Castilla y León	98	105,6	117,8	118,1	26,7
Castilla-La Mancha
Cataluña	100	103,1	110,3	103,9	24,7
Comunidad Valenciana	100	107,7	113,4	90,2	22,3
Extremadura	97,3	106,2	113	91,5	13,3
Galicia	96,8	103,4	112,6	112,3	31,6
Madrid (Comunidad de)	100	106	118,9	108,1	24,2
Murcia (Región de)	100	109,1	113,8	96,9	20,8
Navarra (Comunidad Foral)	100	107,2	108,5	106,8	27,7
País Vasco	100	101,3	110,5	123,5	43
Rioja (La)	100	107,9	114	106,8	26,1
Ceuta	93	101,2	100,2	91,8	21,8
Melilla	89,9	100,7	104,2	103,1	19,9
TOTAL	100	106,1	113,8	102,5	23,5

(1) En las tasas brutas se pueden obtener valores superiores al 100% debido a la existencia de alumnado de edades no contempladas en el grupo de edad "teórica".

(2) En este nivel se ha calculado la tasa neta del grupo de edad 3-5 años.

(3) Incluye las siguientes enseñanzas: Bachillerato, Ciclos Formativos de F.P. de grado medio y Programas de Garantía Social. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

(4) Incluye los Ciclos Formativos de F.P. de grado superior, así como el alumnado residual de FP II. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

FUENTE: Oficina de Estadística del MEC.

Estos datos vienen a confirmar que la escolarización en estos niveles es prácticamente universal en España.

1.2.2. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

La política de becas es una prioridad del Ministerio de Educación y Ciencia. La LOCE contempla que para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del

derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a superar los obstáculos de orden socio-económico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso a la enseñanza no obligatoria o la continuidad de los estudios a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

Asimismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se establecerán ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios.

El Gobierno determinará con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas. Se tendrá en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia del territorio peninsular, así como de las ciudades de Ceuta y Melilla para favorecer las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los estudiantes de dichos territorios.

El desarrollo, ejecución y control de los sistemas de becas y ayudas al estudio previstos en los apartados anteriores corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para asegurar que los resultados de la aplicación de los sistemas de becas y ayudas al estudio se produzcan sin menoscabo de la garantía de igualdad en la obtención de éstas en todo el territorio nacional, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Sobre la base de los principios de equidad, solidaridad y compensación, las Administraciones públicas cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos y para el mejor logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

Asimismo, el Estado, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, establecerá premios de carácter nacional destinados a reconocer la excelencia y el especial esfuerzo y rendimiento académico de los alumnos, así como el de los profesores y los centros docentes por su labor y por la calidad de los servicios que presten.

La evolución de las convocatorias es la siguiente:

Presupuesto en becas.

Los presupuestos destinados a becas y ayudas al estudio han sido los siguientes:

TABLA 1.8. INCREMENTO DEL PRESUPUESTO EN BECAS

	2000	2001	2002	2003
Presupuesto (millones de euros)	612,02	627,32	688,79	743,39
Crédito Extraordinario (millones de euros)		49,46		50
Ratio crédito inicial/alumnado (euros) MEC	75,3	78,4	86,6	93,4

FUENTE: Oficina de Estadística del MEC.

TABLA 1.9. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, POR CONVOCATORIA

	Curso 1999/2000	Curso 2000/2001	Curso 2001/2002	Curso 2002/2003
Becarios	994.166	1.175.523	1.269.722	1.272.658
Importe (miles de euros)	584.689	675.476	718.212	719.121

FUENTE: Oficina de Estadística del MEC.

TABLA 1.10. EVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS COMPENSATORIAS Y MOVILIDAD ESPECIAL

	Curso 1999/2000	Curso 2000/2001	Curso 2001/2002	Curso 2002/2003
Ayudas compensatorias concedidas	74.657	103.206	105.697	111.167
% sobre becarios	19,67	25,51	25,66	28,11
Importe en miles de €	108.458	154.212	177.391	201.474
Cuantía media	1.452,75	1.494,22	1.678,30	1.812,35

- No se tienen en cuenta los niveles extinguidos.

FUENTE: Oficina de Estadística del MEC.

Destacan en este cuadro los siguientes aspectos:

- Cada año hay más alumnos
- Cada año se destinan más recursos para conceder este tipo de ayudas
- La cuantía media de la ayuda crece cada año.

TABLA 1.11. EN EL CURSO 2002/03 EL 28% DE LOS BECARIOS OBTUVO ESTE TIPO DE AYUDA:

Becarios con ayuda compensatoria	Total becarios mayores de 16 años	% con ayuda compensatoria
111.167	395.501	28,11

FUENTE: Oficina de Estadística del MEC.

TABLA 1.12. EVOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS A ESTUDIANTES

	Curso 1999/2000	Curso 2000/2001	% incremento frente curso anterior	Curso 2001/2002	% incremento frente curso anterior	Curso 2002/2003	% incremento frente curso anterior
Libros	25.226.353	39.659.731	57,22	48.797.678	23,04	52.561.774	7,71
General, inicio y movilidad*	357.463.181	423.755.839	18,54	448.956.852	5,94	452.922.990	0,88
Educación Infantil	15.015.980	16.168.236	7,67	17.050.680	5,46	16.715.540	- 1,97
Educación Especial	12.828.741	15.764.481	22,88	18.315.768	16,18	20.642.900	12,71

*No está incluido el importe de compensación de tasas académicas a las Universidades.

FUENTE: Oficina de estadística del MEC.

La convocatoria de Educación Infantil tiene un incremento negativo en el curso 2002/03 frente a las cantidades destinadas en el año anterior porque algunas Comunidades Autónomas están concertando centros privados en ese nivel educativo.

Con la llegada al poder del Partido socialista una de las primeras medidas del nuevo Gobierno ha sido aprobar una dotación presupuestaria adicional de 36 millones de euros para ampliar las becas del curso escolar 2003-2004. Este incremento supondrá un gasto adicional de 66 millones de euros para el curso 2004-2005. Esta partida irá destinada al incremento de las ayudas compensatorias (20.000 ayudas compensatorias más) y becas especiales de movilidad entre universidades españolas a las familias de menor renta. Las ayudas por libros de texto aumentarán en 25.000. El Gobierno va a suprimir los requisitos específicos que se añadían a los requisitos económicos de renta reducida. El Gobierno cree preciso acabar con la caída de 6 puntos porcentuales en la cifra de becarios que se ha registrado en los últimos años y en la cuantía de las becas.

1.2.3. CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

La LOCE establece los siguientes principios de calidad del sistema educativo:

- La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.

- b) La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.
- c) La capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.
- d) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.
- e) La concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.
- f) La consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales del proceso educativo.
- g) La flexibilidad, para adecuar su estructura y su organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad, y a las diversas aptitudes, intereses, expectativas y personalidad de los alumnos.
- h) El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.
- i) La capacidad de los alumnos para confiar en sus propias aptitudes y conocimiento, desarrollando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor.
- j) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- k) La evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- l) La eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva de los centros.

2. EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS LOS JÓVENES: DESAFÍOS, TENDENCIAS Y PRIORIDADES.

La sociedad es siempre dinámica y se encuentra sometida a constantes transformaciones y cambios de carácter económico, político, cultural, científico e incluso de modelo de organización social y familiar a los que el sistema educativo debe dar respuesta. Los sistemas educativos se ven afectados por ese dinamismo y complejidad de la realidad social, por lo que las reformas educativas resultan necesarias para atender a las nuevas exigencias de la educación que aparecen en la escena política. En concreto, en la última década se han producido una serie de cambios en la sociedad que es preciso tener en cuenta si se quiere responder a los principios que rigen nuestro sistema educativo: estimular el desarrollo de la persona y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y solidaria.

Son especialmente relevantes :

- *La universalidad del derecho a la educación y la extensión de la escolaridad obligatoria*, que ha posibilitado el acceso al sistema educativo de minorías étnicas en otros tiempos ausentes y de sectores sociales desfavorecidos.
- *La inmigración creciente*. La incorporación a nuestra sociedad de poblaciones de procedencias muy diversas que traen consigo distintas realidades étnicas, culturales religiosas y lingüísticas ha supuesto el ingreso en nuestros centros educativos de hijos de familias inmigrantes lo que configura una nueva realidad escolar caracterizada por la multiculturalidad en la que creencias, valores y formas de vida no son homogéneos y compartidos por el conjunto de alumnos de un centro. El rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo no sólo transformaciones de carácter normativo sino modificaciones de contenidos curriculares con el fin de facilitar la efectiva integración educativa y social de los alumnos procedentes de otros países.
- *La aceleración en el desarrollo científico y tecnológico*. La ciencia en la sociedad actual es un área de conocimiento imprescindible para comprender los avances tecnológicos que continuamente se están produciendo y que poco a poco van transformando nuestras condiciones de vida. Los cambios en la ciencia, la tecnología y los medios de comunicación hacen necesario introducir modificaciones en los sistemas de enseñanza y aprendizaje, así como en los contenidos de aprendizaje, los materiales curriculares y los medios y técnicas de enseñanza.
- *La plena integración de España en el contexto europeo* lo que comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo. El incremento de relaciones internacionales por motivos educativos, laborales, profesionales, culturales, turísticos o de acceso a medios de comunicación hace que el conocimiento de lenguas extranjeras sea una necesidad creciente en la sociedad actual.

- *La realidad de una sociedad que tiende a la universalización.* Es preciso formar a los alumnos ofreciéndoles una visión global del mundo y un conjunto de valores imprescindibles para que adopten una actitud ética y comprometida dentro de una sociedad plural y solidaria. Una actitud abierta, la capacidad de tomar iniciativas y la creatividad son valores fundamentales para el desarrollo profesional y personal de los individuos y para el progreso de la sociedad en su conjunto.
- *La incorporación de la mujer a la sociedad* como sujeto de pleno derecho en los ámbitos laborales, cívicos y políticos. En esta incorporación ha jugado y juega un importantísimo papel la educación, ya que puede decirse que el sistema educativo es el ámbito en que la mujer ha logrado una total igualdad de oportunidades, base para toda incorporación social equitativa.

2.1. EDUCACIÓN E IGUALDAD DE GÉNEROS

La promulgación de la Constitución Española en 1978 supuso el reconocimiento de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres como uno de los principios inspiradores del ordenamiento jurídico, señalando el derecho pleno de toda la población a la educación. Desde entonces, todas las leyes de reforma del sistema educativo promulgadas en España han impulsado y favorecido con éxito la incorporación de las mujeres a la educación de tal modo que los avances obtenidos durante estos años, en relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se pueden considerar un enorme éxito. En la actualidad la totalidad de las niñas de entre 6 y 16 años están escolarizadas y la presencia de las mujeres en la universidad es superior a la de los hombres, con un incremento sostenido y progresivo en los últimos cursos.

A lo largo de este exitoso recorrido, y de la mano de las distintas reformas educativas, han ido fluctuando tanto las prioridades como las preocupaciones e incluso los enfoques conceptuales con los que se abordaba esta apuesta por la incorporación de las mujeres a la educación. Con la Ley General de Educación de 1970 se aprueba la escolarización mixta, aunque no es obligatoria hasta el curso 1984/85. En la década de los ochenta se empieza a analizar el posible sexismo de los libros de texto, se pone de manifiesto la invisibilidad de las mujeres en determinados espacios del sistema educativo, se cuestiona el uso del masculino como genérico, se busca el trabajo de mujeres que ha pasado desapercibido e, incluso, se pone en tela de juicio la transmisión cultural patriarcal del propio sistema educativo. Éste es el punto de inflexión en el que se empieza a hablar de la superación de la escuela mixta y mediante un nuevo marco legislativo (LOGSE, de 1990) se consolida la escuela coeducativa.

Bajo dicho marco, los Reales Decretos que establecieron los currículos de las distintas etapas educativas definieron unas enseñanzas que deben estar presentes a través de las diferentes áreas y que se denominan temas transversales, entendidos como

temas recurrentes en el currículo, no paralelo a las áreas, sino transversales a ellas. Uno de estos temas es la *igualdad de oportunidades entre los sexos*.

En la actualidad, la nueva reforma educativa desarrollada en la LOCE igualmente contempla la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y establece como uno de los principios de calidad del sistema educativo, en su artículo primero “[...] *La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación [...]*”.

Entre las **medidas** políticas que se toman para seguir potenciando la igualdad entre los sexos se diseñan los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, encargándose el Instituto de la Mujer, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de ponerlo en marcha en colaboración con los diferentes gobiernos autonómicos, a través de sus organismos oficiales. Dentro de dichos planes, la educación siempre ocupa un espacio importante por lo que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de Convenios de colaboración, ha venido manteniendo una estrecha colaboración con el Instituto de la Mujer para implementar lo relativo a educación de dichos planes de igualdad. También las Comunidades Autónomas impulsan y desarrollan sus propios Planes de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres e incorporan entre sus objetivos acciones a favor de la igualdad en la educación.

Hasta el momento se han puesto en funcionamiento cuatro Planes de Igualdad. El primero de ellos, con un periodo de vigencia comprendido entre 1988 y 1990, pretendió, básicamente, asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico con el texto constitucional en materia de protección y garantía de la igualdad, eliminando las disposiciones legales discriminatorias existentes, hasta ese momento, en nuestra legislación, especialmente, en materia civil, laboral y penal.

El segundo (1993-1995) tuvo como finalidad básica la adopción de medidas para avanzar desde la igualdad formal hacia la igualdad real, es decir, la promoción y desarrollo de medidas de acción positiva, principalmente, en los ámbitos de la educación, la formación y el empleo.

El tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades (1997-2000), aprobado en marzo de 1997, supuso la introducción de la óptica de igualdad en todas las políticas del Gobierno y la promoción de la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida social, con el fin de que las mujeres se tornaran en agentes copartícipes de la toma de decisiones.

Por último, el actual y cuarto Plan nacional en vigencia (2003-2006) señala como uno de sus objetivos respecto a la promoción de la calidad de vida de las mujeres *“desarrollar iniciativas educativas y culturales que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”*. Para responder a dicho objetivo, además de otras muchas actuaciones, el Instituto de la Mujer, junto al Ministerio de Educación y Ciencia, han diseñado las siguientes:

- Incluir en los currículos de las enseñanzas escolares, objetivos para educar al alumnado en la tolerancia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación.
- Diseñar instrumentos para educar en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Promover la creación de titulaciones universitarias sobre igualdad de género.
- Apoyar a los institutos universitarios de estudios de las mujeres, para la realización de actividades, en el ámbito de la universidad, relacionadas con la igualdad de oportunidades.
- Fomentar, en la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, la elección de itinerarios escolares, que permitan a las jóvenes acceder a las carreras técnicas.
- Promover el debate, la investigación y la elaboración y difusión de estudios y materiales didácticos relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos en la educación.
- Favorecer la utilización de Nuevas Tecnologías para promover la igualdad de oportunidades en la educación.
- Adaptación de nuevos materiales sobre coeducación y educación no sexista y prevención de la violencia para su difusión por vía telemática “on line”.

Asimismo, además de las relevantes actuaciones que cada una de las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas desarrollan en torno a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, algunas de las medidas concretas que se han venido impulsando desde el Ministerio de Educación y Ciencia para garantizar esa igualdad, promover un cambio de actitudes y erradicar el sexismo en las prácticas docentes y organizativas escolares han sido:

- Inclusión de la Igualdad de Oportunidades como tema transversal en el currículo.
- Elaboración, difusión y promoción de material didáctico de todo tipo como proyectos de intervención en centros, folletos divulgativos, boletines informativos, unidades didácticas, listados de recursos, etc.
- Potenciación de las acciones formativas dirigidas a profesorado de Infantil, Primaria y Secundaria, en relación con la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres en colaboración con instituciones públicas y sin ánimo de lucro.

- Coordinación, elaboración y financiación de estudios e investigaciones,
- Organización de encuentros educativos y foros de discusión,
- Reincorporación de mujeres adultas al sistema educativo a través de acciones específicas dentro de las Enseñanzas para las Personas Adultas.

En cuanto a los aspectos concretos que han venido siendo el centro de interés y a los que han ido respondiendo las medidas aplicadas, pueden citarse, entre otras, tres como relevantes:

1. *El sexismo en el currículo, en los contenidos escolares, en los libros de texto.* Los materiales didácticos son una pieza fundamental en el proceso de enseñanza, ya que a través de ellos el alumnado realiza en gran medida el aprendizaje y construye su propia concepción del conocimiento y el saber. Las frases y las imágenes de los estereotipos sexuales más criticados han ido desapareciendo al hacerse excesivamente evidente su arcaísmo. Sin embargo, varios trabajos recientes sobre los libros de texto utilizados en las escuelas españolas muestran que en ellos se mantiene un cierto grado de sexismo y que debe seguir atendiéndose dicho aspecto.
2. *El lenguaje.* Esta preocupación ha llevado a replantear las reglas de uso del lenguaje que obstaculizan la representación de las mujeres. La búsqueda de usos del lenguaje que representen lo femenino se convierte en necesidad cuando se quiere nombrar la realidad tal cual es (hay alumnas y alumnos, profesoras y profesores).
3. *La interacción en el aula.* La investigación sobre la interacción en el aula y, en concreto, sobre la relación entre el alumnado y el profesorado ha suscitado controversias especialmente cuando se ha puesto en evidencia la dominación por parte de los niños y adolescentes de los espacios escolares. En los últimos años, se han intensificado las políticas, programas y actuaciones que, desde las Comunidades Autónomas y desde diferentes instituciones, organismos y organizaciones, se han desarrollado para propiciar una participación igualitaria de las mujeres en la sociedad y garantizar no sólo la igualdad formal, sino también la igualdad real.

Por otra parte, la creciente toma de conciencia colectiva de la intensidad y la importancia que aún tiene en España la violencia de género que se dirige contra las mujeres por el mero hecho de serlo, produce un rechazo de toda la sociedad y una evidente alarma social. La violencia de género tiene una serie de características que la diferencian de otro tipo de conductas violentas. Esta violencia se manifiesta en cada uno de los ámbitos de relación de la persona: familiar, social y laboral.

Para acometer el problema en toda su integridad, el Gobierno ha impulsado la elaboración de un Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la violencia de género en el que se diseña una estrategia global, multidisciplinar, para combatir la violencia de género. En su primer artículo define la violencia ejercida sobre las mujeres como aquella “utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”. En función de esta estrategia el

Anteproyecto de Ley incorpora medidas preventivas que afectan al proceso de socialización y educación, así como medidas sociales, sanitarias y de atención a las víctimas, sin olvidar las medidas judiciales y de otro tipo, incluyendo los recursos económicos que permitan la eficacia de sus previsiones.

El Anteproyecto de Ley, que deberá ser debatido y aprobado en el Parlamento, en lo que afecta a la educación establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, de refuerzo de una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres, con referencia concreta al sector de la publicidad y el derecho de las mujeres a una imagen no estereotipada ni discriminatoria. Se especifican las obligaciones del sistema educativo en cuanto a la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres e igualdad entre hombres y mujeres. El objetivo fundamental de la educación es el de proporcionar una formación integral que permita a las alumnas y alumnos conformar su propia identidad en una sociedad pluralista, solidaria, tolerante, respetuosa de los derechos de todos. En la educación secundaria obligatoria se incorpora la educación para la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género como contenido curricular. Y en todos los Consejos Escolares se incorpora un nuevo miembro que impulse medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia de género.

2.2. EDUCACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL

La exclusión social, como realidad de hecho, no es algo básicamente nuevo ya que puede inscribirse en la trayectoria histórica de las desigualdades sociales. La exclusión social puede aparecer en las sociedades occidentales de una manera poliédrica, generada desde distintas variables, como son, entre otras: la pobreza, la dificultad de integración laboral, la discapacidad, la pertenencia a minorías culturales, la ausencia de apoyos comunitarios, el sexo, la carencia de salud, etc. La educación es una potente herramienta para compensar las desigualdades individuales; de ahí que se trate de impulsar un modelo educativo orientado a la igualdad de oportunidades de acceso a la institución escolar, de permanencia en ella y de resultados educativos.

En la actualidad la diversidad del alumnado no puede considerarse como una situación excepcional sino como una realidad. Por esta razón, cualquier tipo de planteamiento o decisión que se tome dentro del ámbito del sistema educativo tiene que tener en cuenta el elemento “diversidad”.

El planteamiento y el enfoque educativo de la diversidad es claro: se deriva del derecho que tienen todos los niños y niñas a la educación, así como a una debida atención individualizada para que puedan integrarse en la sociedad. Se trata, por tanto, de atender a la diversidad con un modelo educativo que, como reflejo de la sociedad pluralista que es España en la actualidad, ofrezca oportunidades a todas las personas para que participen activamente en la sociedad y genere un tipo de escuela que al asumir

de forma integradora la diversidad facilite el desarrollo de una ciudadanía más democrática, solidaria y responsable.

Por otra parte, la desigualdad social condiciona negativamente el proceso educativo de los más débiles: son evidentes las mayores dificultades para alcanzar el éxito escolar de niños de sectores sociales desfavorecidos. Por eso ha sido necesario que el sistema educativo incorpore también una **perspectiva compensadora** orientada a mejorar la educación del alumnado en situación de desventaja socioeducativa ya que presenta mayores dificultades para acceder, permanecer o promocionar en el sistema educativo en función de factores socioeconómicos o étnico-culturales.

Las medidas de carácter compensador que tienen como finalidad que las desigualdades y desventajas sociales y culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas son muy variadas y se centran en actuaciones de compensación en general, actuaciones en centros, programas concretos, etc. El Gobierno ha anunciado la puesta en marcha de programas integrales de compensación educativa en centros escolares y zonas de atención preferente. Estos programas incluirán medidas como: a) Incremento de recursos económicos para la organización y funcionamiento de los centros; b) reducción del número de los alumnos por aula en algunos cursos de especial atención; c) aumento del número de profesores y adscripción de otro tipo de profesionales (sociales, culturales, de apoyo...), etc.

Se recogen aquí algunos de los programas estatales existentes dentro del sistema educativo español destinados a favorecer las políticas de equidad social, tanto a nivel general como específico. Se dirigen sobre todo a un tipo de alumnado en riesgo de exclusión educativa y social, como por ejemplo, los alumnos de etnia gitana, los niños y adolescentes hospitalizados o los procedentes de colectivos temporeros.

Así, se pueden mencionar:

- *Programas de compensación educativa en centros.* Planes y programas que, en general, se dirigen a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (siendo frecuente que se limite la intervención en los centros de Secundaria al primer ciclo de la ESO) y que cuenten con un porcentaje significativo de alumnos en situación de desventaja. Entre los recursos de apoyo complementarios que se adjudican a los centros que desarrollan estos programas se encuentran el profesorado de apoyo al programa de Educación Compensatoria y el Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad. Los planes y programas de compensación educativa se incluyen en las programaciones y proyectos de los centros como medidas de atención a la diversidad y en ellos se especifica su organización, las modalidades de apoyo, el tipo de agrupamientos, etc.

- *Gratuidad de servicios complementarios en la educación obligatoria.* Se ofrecen gratuitamente los servicios complementarios de comedor, transporte y residencia escolar a aquellos alumnos en situación de desventaja social, económica o por su lugar de residencia.
- *Colegios Rurales Agrupados.* Se denominan así los centros educativos de enseñanza primaria situados en zonas rurales, formados por la agrupación de varias escuelas diseminadas entre localidades cercanas, que conforman un colegio único a todos los efectos (con plena capacidad económica y de gestión, con claustros únicos, etc.).
- *Programas de compensación dirigidos al alumnado que por razones de trabajo de la familia no puede seguir un proceso regular de escolarización,* entre los que se encuentran los trabajadores circenses, los feriantes o quienes trabajan temporalmente en la recogida de frutos o en torneos. Dentro de este ámbito se encuentran las Unidades de Apoyo Itinerantes y los Programas de Escolarización y Apoyo Educativo al alumnado procedente de colectivos temporeros.
- *Programas de compensación educativa dirigidos al alumnado que por prescripción facultativa u hospitalización no puede seguir un proceso regular de escolarización.* Consisten en servicios, centros o unidades educativas para la atención de los alumnos hospitalizados.

Debido a que la exclusión es un fenómeno dinámico que afecta de forma cambiante a personas y colectivos en determinadas circunstancias sociales hay grupos especialmente vulnerables frente a las diversas formas de exclusión. Es lo que ha ocurrido tradicionalmente en España con la población gitana.

La situación de marginación y pobreza de una parte de los gitanos españoles, junto con los prejuicios y estereotipos existentes, ha venido generando una imagen distorsionada y un rechazo de la sociedad hacia la población gitana. En consecuencia, desde el ámbito socioeducativo se trabaja en dos líneas fundamentales: la de incidir en el cambio de actitudes de la población mayoritaria hacia los gitanos y la de situar a los gitanos y gitanas españoles en situación de igualdad con el resto de la ciudadanía española.

Si bien es cierto que en España no existe un marco legal para la protección y la promoción de la cultura, tradiciones y lengua, específico para la población gitana, en buena parte de los programas educativos, sociales y de otra índole, financiados tanto por los Ministerios correspondientes como por las Comunidades Autónomas, se llevan a cabo múltiples actividades de promoción y reconocimiento de la cultura gitana, así como el desarrollo de diversas investigaciones en las que se analizan, entre otros temas, la

convivencia interétnica y el éxito escolar, el absentismo o la concentración de alumnado gitano en determinados centros escolares.

Actualmente, uno de los grupos más vulnerables frente a las diversas formas de exclusiones es el de la población inmigrante. Por esta razón, en el siguiente apartado se va a tratar con mayor detalle la situación del alumnado inmigrante, preferentemente el de edad escolar, aunque también se hará una pequeña referencia a la población adulta.

2.2.1. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO INMIGRANTE

A. Contexto legal

El concepto de inmigrante está muy ligado al concepto jurídico de nacionalidad definido en el Código Civil como *el vínculo político y jurídico que liga a una persona física con un estado*; en este sentido, todo aquel que no posea la nacionalidad española y que viva en el Estado Español, según dicho Código, será considerado inmigrante. Por otro lado, y según la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, se considera extranjeros *“a las personas que carezcan de la nacionalidad española”*.

La nacionalidad española puede obtenerse de origen, por residencia o por opción. Por residencia, pueden solicitar la nacionalidad española los extranjeros que vivan legalmente en España. Los periodos de tiempo que se exigen son diversos según la nacionalidad u otras circunstancias personales del extranjero. Por opción, existen varios supuestos en los que se puede solicitar la nacionalidad española, por ejemplo, podrá solicitarla quien esté o haya estado sujeto a la patria potestad de un español.

En cuanto a política educativa e inmigración, el artículo 9 del Título I de la Ley de Extranjería señala que todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber de recibir educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al sistema público de becas y ayudas.

Por otra parte, también se señala en el mencionado artículo 9, que *“los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles, promoviéndose el que puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social respetándose su identidad cultural. También podrán acceder al desempeño de actividades docentes o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes”*.

Para analizar la evolución del sistema educativo español en su concepción y tratamiento de la convivencia intercultural sin duda hay que remontarse a la Constitución Española de 1978. En ella se atribuye a todos los españoles el derecho a la educación y

se encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en igualdad por todos los ciudadanos. En el último cuarto de siglo en España se han promulgado importantes leyes con sus posteriores desarrollos legislativos para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, incluyendo expresamente en dicho principio la lucha contra todo tipo de discriminación racial, cultural o religiosa. No obstante, este proceso, además de un marco legislativo necesita de la puesta en marcha y el mantenimiento de una serie de medidas de acción positiva con carácter compensador, para que las desigualdades y desventajas sociales o culturales de las que determinados alumnos parten no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas.

Asimismo, el punto 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) establece *“que los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles y que su incorporación al sistema educativo supondrá la aceptación de las normas establecidas con carácter general y de las normas de convivencia de los centros educativos en los que se integren. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las administraciones educativas han de desarrollar programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente”*.

Por su parte, las respectivas Comunidades Autónomas, ante la llegada masiva de inmigrantes en los últimos años, han potenciado proyectos educativos que contemplan la atención escolar de este colectivo y han creado los medios apropiados para lograr su integración y adaptación. Estas actuaciones por parte de las Comunidades Autónomas ya se mencionaban en el Programa GRECO (Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España), llevado a cabo por el Ministerio del Interior y en el que han participado también otros ministerios: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo. Este programa se ha puesto en marcha en el año 2001 y se extenderá hasta el 2004.

B. Alumnado inmigrante

El crecimiento sostenido de población inmigrante en Europa durante las dos últimas décadas ha convertido a España en uno más de los puntos de recepción de la Unión Europea.

En cuanto a la **población escolar** matriculada en niveles preuniversitarios, se constata que la presencia de alumnado extranjero en el sistema educativo español, sin tener las dimensiones que en otros países del entorno europeo, ha experimentado un importante crecimiento en la última década.

Así, en Educación Infantil el porcentaje de alumnos extranjeros ha pasado del 0,81 del alumnado matriculado en el curso 1994/95 al 4,73% en el curso 2002/03; en Educación Primaria, del 0,86 al 5,37%; en Educación Secundaria Obligatoria, del 0,49 al 4,3%; en Formación Profesional, del 0,30 al 1,89%; finalmente, en Bachillerato, del 0,35 al 1,79%. Como se puede apreciar, los dos niveles educativos en los que se está dando un mayor aumento son Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. En el segundo caso, el aumento se debe en parte a la generalización de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años.

En cuanto al país de procedencia del alumnado extranjero escolarizado en España, el alumnado más numeroso procede de América del Sur, seguido por el procedente de África. Sin embargo, durante el curso 2002-2003 ha aumentado significativamente el número de alumnos procedentes de la Europa no comunitaria.

Por otro lado, la **población adulta inmigrante** también es un colectivo emergente en la educación. En muchas ocasiones, factores como su precaria situación económica y/o socioeducativa, el posible choque cultural, su desconocimiento del español, etc., pueden acrecentar el riesgo de exclusión social de este colectivo. Por ello, las Enseñanzas para las Personas Adultas juegan un papel importante en la promoción de la igualdad de oportunidades.

C. Medidas de apoyo escolar a los hijos de inmigrantes

Ante el fuerte incremento del alumnado inmigrante, las Comunidades Autónomas, responsables en España de la gestión del sistema educativo, están ofreciendo un nutrido repertorio de medidas educativas para dar respuesta a esta nueva situación de pluriculturalidad.

Por otra parte, este contexto pluricultural proporciona la oportunidad de transformar la escuela en un lugar privilegiado de aprendizaje de la ciudadanía. Así, se están llevando a cabo acciones, tanto puntuales y concretas como globales y continuas, desde varias instancias, con la finalidad de promover:

- la inclusión de los alumnos inmigrantes en la escuela y el entorno social;
- el aprendizaje de la riqueza de todas las culturas no tratándolas como problemáticas;
- la superación del fracaso escolar de los hijos e hijas de inmigrantes, y
- el establecimiento de relaciones solidarias y armónicas entre toda la comunidad educativa.

Se han diseñado también planes integrales para la inmigración que incluyen programas que cubren varias áreas de intervención: socioeducativa, sociolaboral, sociosanitaria o sociocultural, entre otras.

De esta manera, ante la necesidad de dar una respuesta satisfactoria al fenómeno de la inmigración, y ante la falta de una legislación específica, todas las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las líneas establecidas en la Constitución, las leyes que regulan la educación y las recomendaciones de la UNESCO, han desarrollado su propia normativa para atender las necesidades del alumnado inmigrante y lograr así su integración escolar y social. Prácticamente todas las respuestas dadas se enmarcan dentro de los programas de educación compensatoria e intercultural, desde donde se han promovido medidas tales como:

- planes de acogida, apoyo lingüístico (servicios de traducción e interpretación y enseñanza de la lengua y cultura de origen en colaboración con algunas ONGs, Escuelas Oficiales de Idiomas, etc.) y de compensación curricular;
- creación de departamentos u oficinas específicas encargadas de la acogida y atención al alumnado inmigrante y a sus familias;
- incremento de los recursos materiales y humanos (elaboración de materiales específicos para la atención al alumnado inmigrante, creación de la figura del mediador cultural, aumento del profesorado de apoyo y pedagogía terapéutica y de la formación intercultural del resto de profesores, especialmente a través de cursos organizados por los Centros de Profesores);
- subvenciones, a través de convenios, para los centros escolares, entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan acciones de compensación educativa para el colectivo inmigrante;
- seguimiento y control del absentismo escolar;
- actividades de mediación y coordinación con el entorno para favorecer la participación de las familias, agentes sociales e instituciones, y
- actuaciones complementarias, tales como la gratuidad de los servicios de comedor y transporte.

Las medidas contempladas en los diferentes planes de atención a los hijos de inmigrantes diseñados por las Comunidades Autónomas son de aplicación para todo el alumnado extranjero escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos, independientemente de la situación legal de éste. Las únicas limitaciones en la escolarización derivan de la edad del alumno y de los requisitos académicos del curso al que pretenda acceder.

La educación del alumnado inmigrante se lleva a cabo en el aula ordinaria, salvo en los aspectos de aprendizaje de la lengua y de refuerzo educativo. No obstante, se hacen necesarios apoyos materiales (creación de espacios, de materiales didácticos, etc.) y personales que son financiados por la Consejería o Departamento de Educación de cada Comunidad, promoviendo asimismo la participación y colaboración de otras administraciones e instituciones relacionadas con el ámbito educativo y que atienden a la población inmigrante. Los requisitos para que los centros perciban dichos recursos varían de una Comunidad a otra, siendo los más generales el escolarizar a un número mínimo

de alumnos extranjeros o la existencia de una significativa diversidad de culturas de origen, así como la presentación y ejecución –por parte de los propios equipos docentes– de proyectos en base a los cuales se estima la dotación de recursos extraordinarios.

Por último, cabe destacar la heterogeneidad del apoyo adicional docente y no docente. En las distintas Comunidades se ha aumentado la plantilla de los centros con profesores de apoyo, se ha creado la figura del mediador cultural, se han formalizado convenios con entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, se ha puesto en marcha un servicio de traductores e intérpretes en colaboración con algunas ONGs y, en su caso, con las escuelas Oficiales de Idiomas... Se ha realizado, en definitiva, un gran esfuerzo por atender adecuadamente al alumnado inmigrante y avanzar hacia el logro de una escuela y una sociedad intercultural.

Asimismo, las diferentes acciones inciden tanto en el alumnado y sus familias como en toda la comunidad educativa.

Con el **alumnado inmigrante**, partiendo de un objetivo de escolarización plena, se trabajan otros aspectos como:

- la lengua materna y la lengua de acogida;
- la superación del fracaso escolar, y
- la convivencia solidaria y armónica.

Existen diferentes **enfoques de actuación**; algunos más centrados en compensar los déficits para obtener unos conocimientos mínimos y una convivencia pacífica. Otros pretenden conseguir un mismo éxito académico para todo el alumnado sea inmigrante o no.

En algunas escuelas se escolariza a los hijos de los inmigrantes en un curso inferior al correspondiente a su edad, intentando corregir así su supuesta descompensación con el nivel académico. El desconocimiento de la lengua autóctona se considera uno de los principales impedimentos para la integración y el éxito escolar, aunque algunos centros consideran que esta dificultad no tiene que limitar el desarrollo curricular.

Para el aprendizaje de la lengua española y el refuerzo de las asignaturas instrumentales (lengua y matemáticas) se cuenta con **apoyos extraordinarios** tanto dentro del aula como fuera. Estos apoyos son tanto humanos como materiales. En ocasiones se trata de profesorado de apoyo que ya estaba presente en las escuelas y ahora extiende sus funciones a temas de inmigración; en otras ocasiones es profesorado específico.

Dentro del **aula** se realizan adaptaciones curriculares que con frecuencia se centran en trabajar aspectos actitudinales como los hábitos de higiene, la autoestima y las relaciones entre compañeros. Asimismo se organizan aulas “puente” o de enlace, donde se les enseña la lengua del país de acogida antes de incorporarlos al aula ordinaria. De la misma forma, existen aulas permanentes externas, donde el alumnado inmigrante acude bien en el horario lectivo ordinario o fuera del mismo. Asimismo, muchos centros intentan incorporar la interculturalidad al Proyecto Educativo de Centro en toda su globalidad. También se cuenta en numerosos centros escolares con centros externos que asesoran y/o aportan recursos tanto humanos como materiales, organizan actividades extra-escolares, elaboran materiales, realizan formación del profesorado, etc.

En cuanto a las **familias**, se pretende establecer una relación fluida entre éstas y la escuela. Generalmente se inicia el contacto mediante una acogida en la que se recopila toda la información posible sobre la situación cultural y socioeconómica de dicha familia y al mismo tiempo se le informa del sistema educativo español y del funcionamiento del centro en concreto. Durante el curso se las convoca a reuniones explicativas y/o se organizan encuentros más distendidos donde se pueda hablar y compartir inquietudes. También se les informa de otros recursos del entorno que pueden serles de utilidad. Algunos centros inciden en la importancia de transmitir a las familias los aspectos positivos de sus hijos e hijas para conseguir un mayor y mejor acercamiento e implicación de las mismas. Otros, optan por la implicación de personas mediadoras.

Otras prácticas habituales son también:

- la celebración de días conmemorativos de las diferentes culturas;
- la organización de semanas culturales, y
- exposiciones de las diversas culturas, etc.

Para contribuir a una mayor integración algunos centros promueven la idea de jóvenes guías encargados de dar a conocer el centro al alumnado nuevo. Otros centros traen personas de referencia que pertenecen a minorías culturales que son universitarias y/o han alcanzado un alto nivel académico. Algunos centros, por su parte, remarcan la importancia de trabajar también con el alumnado autóctono, así como con sus familias, con el fin de prevenir actitudes paternalistas y de rechazo.

En cuanto a las medidas educativas adoptadas respecto a la **población adulta inmigrante**, cabe destacar el esfuerzo de las Administraciones y de las organizaciones sin ánimo de lucro por potenciar la educación de adultos. Para garantizar la consecución de estos objetivos, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias han establecido su propio modelo de Enseñanzas para las Personas Adultas. No obstante, además de los Centros públicos de Educación de

Adultos, también los centros de iniciativa social son los que hacen llegar una primera oferta educativa a los inmigrantes.

Precisamente, cabe señalar que el Ministerio de Educación y Ciencia ha editado un material específico para la alfabetización de adultos inmigrantes: *CONTRASTES*. Es una propuesta metodológica que integra la alfabetización y el aprendizaje de una lengua extranjera en las Enseñanzas Iniciales de la Enseñanza Básica para las Personas Adultas desde la perspectiva intercultural. Para ello reúne los planteamientos didácticos de los métodos comunicativos de enseñanza de segundas lenguas y las metodologías globalizadoras de alfabetización basadas en los centros de interés. *CONTRASTES* está formado por un método y un material didáctico.

El método presenta las líneas de trabajo necesarias para un enfoque global:

- Un análisis de las políticas migratorias, su contextualización sociopolítica y la toma de postura ante ellas.
- Una lectura intercultural de distintos aspectos del ámbito educativo para la sensibilización y la práctica diaria.
- Una propuesta metodológica para la alfabetización en español como lengua extranjera.

El material didáctico se dirige al perfil educativo de personas que acceden simultáneamente al aprendizaje de la lengua de la sociedad de estancia (en este caso el español) y a un proceso alfabetizador. Se organiza en material inicial, material intermedio y material avanzado, cada uno de ellos con tres módulos y una guía.

Las medidas que se están llevando a cabo desde las escuelas requieren ser evaluadas para comprobar su eficacia y propiciar su mejora. Para ello, las diferentes Comunidades Autónomas realizan distintas acciones, en ocasiones durante la implantación de la medida, otras al finalizar la misma. Habitualmente se establecen unos indicadores de evaluación previos, como pueden ser el asesoramiento, los procesos de funcionamiento, el índice de absentismo escolar, el nivel de competencia lingüística, los resultados obtenidos, etc. También se seleccionan criterios de evaluación como la satisfacción, la eficacia, eficiencia, etc. Algunas de las acciones que se realizan son la organización de comisiones de seguimiento continuas, evaluaciones periódicas, evaluación de resultados obtenidos por el alumnado, consecución de los objetivos propuestos, etc.

En general las medidas llevadas a cabo están resultando positivas aunque algunas Comunidades Autónomas reconocen que su valoración es parcial ya que la evaluación no se realiza desde el alumnado. Otras Comunidades Autónomas, a su vez, hacen hincapié en que la evaluación debe ser utilizada para mejorar y no sólo para comprobar, y que ésta debe ser continua y formativa.

Asimismo, las medidas puestas en marcha no son acciones estáticas que tienen la solución a todas las dificultades existentes. En ese sentido, se hace necesaria la valoración de dichas medidas para mejorarlas y/o proponer otras nuevas según las necesidades que se están creando a través de la inmigración. Además de la evaluación de las medidas establecidas en cada caso, los diferentes centros, el profesorado y otras entidades sociales y educativas se reúnen e intercambian experiencias de éxito para enriquecer y mejorar sus propias prácticas educativas.

2.2.2. IMPORTANCIA CONCEDIDA AL ENFOQUE INTERCULTURAL EN EDUCACIÓN

En la actualidad en España se llevan a cabo múltiples proyectos de interculturalidad promovidos por el Consejo de la Juventud y distintas Organizaciones No Gubernamentales. No obstante, las bases para una educación intercultural se desarrollan principalmente en el currículo escolar. La consideración del factor social y cultural como fuente del currículo y la revalorización de lo contextual como condición y medio de aprendizaje ofrecen también margen para el trabajo educativo intercultural.

La educación intercultural se aborda desde una perspectiva transversal en las distintas áreas del currículo. La enseñanza y el aprendizaje de la Lengua se plantean en la escolaridad obligatoria desde un enfoque eminentemente funcional, como medio de comunicación y como medio de representación e interpretación de la realidad. El enfoque funcional implica que la lengua deja de ser un objetivo en sí mismo: lo que importa es la competencia comunicativa, es decir, el conjunto de conocimientos lingüísticos, sociales y culturales que permiten a las personas actuar adecuadamente en cada situación de comunicación.

En el área de Lenguas extranjeras, el currículo prescrito plantea el aprendizaje de éstas como una necesidad acuciante. La finalidad curricular de este área no es enseñar una lengua extranjera sino enseñar a comunicarse en ella y esto implica adoptar un enfoque orientado a la adquisición de una competencia comunicativa.

El área de las Ciencias Sociales se encamina a que el alumnado adquiera los conocimientos necesarios para comprender y valorar críticamente la realidad humana y social del mundo en que viven. Por tanto, se intenta planificar tiempo para explicar y analizar los hechos actuales e introducir en el currículo información sobre la cultura de minorías étnicas.

En cuanto a la formación del profesorado, la interculturalidad comienza a cobrar presencia. Respecto a la formación inicial de los futuros maestros, pedagogos, psicólogos o trabajadores sociales, ésta ha estado sometida a los avatares de las distintas concepciones de la educación intercultural y a presiones sociales, legales y pedagógicas. No obstante, en muchos planes formativos se ofertan materias de carácter optativo

relacionadas con la educación intercultural, quedando a libre elección del estudiante cursar o no esas asignaturas.

También la interculturalidad va adquiriendo cada vez más importancia en la formación permanente del profesorado. Son varios los centros universitarios y centros de profesores en las diversas Comunidades Autónomas que ofrecen cursos de perfeccionamiento del profesorado desde la perspectiva específica de la interculturalidad.

2.3. EDUCACIÓN Y COMPETENCIAS PARA LA VIDA

Para acometer con posibilidades de éxito los retos del nuevo contexto social y económico resulta necesario introducir modificaciones en los marcos normativos hasta ahora en vigor, que faciliten la adaptación ordenada de la educación española a la nueva situación. Alguno de los principios de calidad enunciados en la LOCE son especialmente adecuados para dar respuesta a los cambios sociales que con enorme aceleración se están produciendo en nuestra sociedad. Destacamos entre otros:

- La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la coherencia y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación así como la práctica de la solidaridad.
- La consideración de la responsabilidad y el esfuerzo como elementos esenciales del proceso educativo.
- La flexibilidad, para adecuar su estructura y su organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad y a las diversas aptitudes, intereses, expectativas y personalidad de los alumnos.
- La capacidad de los alumnos para confiar en sus propias aptitudes y conocimientos desarrollando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor.

A éstos se añaden, evidentemente, de aquéllos a los que se ha hecho mención anteriormente:

- La equidad que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.
- La capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

Estos principios se concretan en una serie de medidas educativas con el fin de favorecer su consecución. Así, además de las destinadas a la atención a las distintas circunstancias y características de los alumnos de modo que garanticen una igualdad de oportunidades y sirvan para compensar las desigualdades personales y sociales, los cambios introducidos en la organización de las enseñanzas, la modificación de ciertos elementos del currículo y el impulso a ciertas disciplinas tecnológicas y científicas.

2.3.1. ADAPTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

La finalidad de la Educación Secundaria es transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades y, en definitiva, proporcionarles una educación y formación integral, así como los conocimientos y habilidades que les capaciten para acceder a estudios posteriores o al mundo laboral de modo que sean capaces de desempeñar sus funciones sociales y laborales con responsabilidad y competencia

Los objetivos generales de la Educación Secundaria se expresan bajo la forma de capacidades que se han de adquirir. Aunque no existe definición oficial de la palabra capacidad se puede interpretar como el potencial o la aptitud inherente a todas las personas para adquirir conocimientos y destrezas nuevas, es decir, la capacidad que poseen y que son capaces de desarrollar todos los seres humanos y que les permite aprender a lo largo de la vida.

En este sentido el desarrollo de las capacidades que se plantean para la Enseñanza Secundaria deben ser relevantes para la vida de los alumnos una vez que abandonen el sistema educativo, momento en que tendrán que asumir su propio aprendizaje. A continuación se enuncian algunas capacidades tanto de la Educación Secundaria Obligatoria como del Bachillerato y de la Formación Profesional cuyo desarrollo es especialmente importante para la incorporación de los alumnos a la sociedad

A. Objetivos de la ESO

Esta etapa contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- Asumir responsablemente sus deberes y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia y la solidaridad entre las personas y ejercitarse en el dialogo afianzando los valores comunes de una sociedad participativa y democrática
- Afianzar el sentido del trabajo en equipo y valorar las perspectivas, experiencias y formas de pensar de los demás.
- Desarrollar la competencia comunicativa para comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada, a fin de facilitar el acceso a otras culturas.
- Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, fundamentalmente mediante la adquisición de las destrezas relacionadas con las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

- Consolidar el espíritu emprendedor, desarrollando actitudes de confianza en uno mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

B. Objetivos del Bachillerato

- Consolidar una sensibilidad ciudadana y una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de las sociedades democráticas y los derechos humanos y comprometida con ellos.
- Conocer, desde una perspectiva universal y plural, las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución.
- Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, confianza en uno mismo, sentido crítico, trabajo en equipo y espíritu innovador.
- Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología para el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto al medio ambiente.

C. Objetivos de la Formación Profesional

- Proporcionar capacidad de iniciativa frente a los cambios tecnológicos y a los cambios de demanda del mercado de trabajo y facilitar su transición a la vida activa
- Responder a las demandas cambiantes del sistema productivo
- Adquirir una identidad y madurez profesional que les motive para nuevos aprendizajes y les permita adaptarse a los eventuales cambios en las cualificaciones profesionales.

2.3.2. ADAPTACIÓN DEL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

El currículo se define como el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y debe no sólo asegurar la adquisición de conocimientos y conceptos, sino también propiciar una enseñanza que estimule las capacidades que cada alumno posee. Los contenidos de los currículos se eligen de forma que desarrollen estas capacidades de la manera más eficaz posible.

Las principales modificaciones realizadas en el currículo por la LOCE responden a una triple necesidad :

1. Lograr una mejor adaptación a las diferencias individuales de aptitudes, intereses, expectativas y personalidad de los alumnos.
2. Dar respuesta a los avances científicos y tecnológicos, así como capacitar a los adolescentes para que puedan desenvolverse en un contexto multicultural.

3. Favorecer la adquisición de una base común de valores que contribuyan a desarrollar en los alumnos una mayor capacidad para el diálogo y la tolerancia.

En la sociedad actual la ciencia es un instrumento indispensable para comprender el mundo que nos rodea y sus transformaciones, así como para desarrollar actitudes responsables sobre aspectos ligados a la vida, la salud y el medio ambiente. Por este motivo es muy importante la adquisición por el alumnado de las bases propias de la cultura científica haciendo énfasis en la unidad de los fenómenos que estructuran el mundo natural y las leyes que los rigen de modo que les permitan obtener una visión racional y global de nuestro entorno. La ciencia es un área de conocimiento imprescindible para comprender los avances tecnológicos que continuamente se están produciendo y que poco a poco van transformando nuestras condiciones de vida.

Resulta, por tanto, indispensable incluir en los objetivos y contenidos curriculares aquellos aspectos que se relacionan con los grandes temas actuales que la ciencia está abordando, así como la utilización de las metodologías específicas que las Tecnologías de la Información y la Comunicación ponen al servicio de alumnos y profesores, ampliando los horizontes del conocimiento y facilitando su concreción en el aula o laboratorio. Alguno de los objetivos de las asignaturas de Biología y Ciencias de la Naturaleza son un buen ejemplo de ello: *"Aplicar los conocimientos adquiridos en las Ciencias de la Naturaleza para disfrutar del medio natural valorándolo y participando en su conservación y mejora"* o *"Reconocer y valorar las aportaciones de la ciencia para la mejora de las condiciones de existencia de los seres humanos y apreciar la importancia de la formación científica"*.

Es en el campo de las ciencias Bioquímica, Física y Química donde los logros conseguidos por los investigadores han sido más espectaculares, sobre todo en aspectos directamente relacionados con las telecomunicaciones, la salud, el medio ambiente y los recursos tecnológicos. Por esta razón, los conocimientos científicos se han integrado en el currículo básico para que los alumnos reciban una formación integral tanto científica como humanística. Además, conocer los aspectos fundamentales de ambos campos les facilitará la elección de su futuro con expectativas de éxito. Valga como ejemplo uno de los objetivos de la asignatura de Física: *"Conocer la interpretación que la Física y la Química otorgan a muchos de los sucesos de nuestro entorno habitual y la base científica que tienen los aparatos de uso cotidiano"*.

Por otra parte, resulta indudable la aceleración que se ha producido en el desarrollo tecnológico durante el siglo XX. Este proceso condiciona la necesidad formativa en este campo, de modo que permita a los ciudadanos poseer los recursos necesarios para ser agentes activos en el proceso, ya sea como consumidores de los recursos que la

tecnología pone en sus manos o como productores de innovaciones. Así lo ha entendido en los últimos decenios un número creciente de países al incorporar estos conocimientos al currículo de la enseñanza obligatoria. En este sentido, se incorporan contenidos relativos a las Nuevas Tecnologías, dada la presencia cada vez mayor de las mismas en la sociedad, y se concede una mayor relevancia a la asignatura de Tecnología, con la que se pretende fomentar el aprendizaje de conocimientos y el desarrollo de destrezas que permitan a los alumnos tanto la comprensión de los objetos técnicos como la intervención sobre ellos. Así aparecen como objetivos de Tecnología: *“Asumir de forma activa el avance y la aparición de nuevas tecnologías, incorporándolas a su quehacer cotidiano” o “Analizar y valorar críticamente la influencia del uso de las nuevas tecnologías sobre la sociedad y el medio ambiente”.*

Desde otro punto de vista la plena integración de España en el contexto europeo comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo. El papel de las lenguas extranjeras es un elemento clave en la construcción de la identidad europea, una identidad plurilingüe y multicultural. El incremento de relaciones internacionales por motivos educativos, laborales, profesionales, culturales, turísticos o de acceso a medios de comunicación hace que el conocimiento de lenguas extranjeras sea una necesidad creciente en la sociedad actual. El dominio de lenguas extranjeras permite acceder a otras culturas, costumbres e idiosincrasias, al mismo tiempo que fomenta las relaciones interpersonales y favorece el respeto a otros países, sus habitantes y sus culturas. La Unión Europea insiste en la necesidad de que las personas desarrollen competencias suficientes para relacionarse con otros miembros de los demás países. En consecuencia, estima que se debe dar un nuevo impulso a la enseñanza de idiomas que ayude a desarrollar la idea de ciudadanía europea.

Todas estas razones hacen necesario que el alumnado de la Educación Secundaria termine sus estudios con el conocimiento de, al menos, dos lenguas diferentes a la propia. Así se determinan como objetivos de las Lenguas Extranjeras: *“Utilizar la lengua de forma oral y escrita, con el fin de comunicar con fluidez y corrección mediante el uso de estrategias adecuadas” o “Apreciar el valor de la lengua extranjera como medio de comunicación con personas que pertenecen a una cultura diferente y como elemento favorecedor de las relaciones sociales e interpersonales”.*

Por otra parte es necesario que en todos los cursos y niveles educativos se potencien las actividades para lograr la adecuada orientación académica y profesional que deben plasmarse en el Plan de Acción Tutorial y en el Plan de orientación académica y profesional que establecen los centros educativos.

En cuanto a la metodología, el currículo mínimo indica el enfoque didáctico más conveniente para desarrollar las capacidades establecidas para la Educación Secundaria.

Los métodos pedagógicos en la ESO deben adaptarse a las características de los alumnos y de modo especial promover en ellos la capacidad para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo promoviendo la creatividad y el dinamismo. Se hace también hincapié en la necesidad de integrar los recursos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Se indica asimismo la conveniencia de que los alumnos conozcan y utilicen algunos métodos habituales en la actividad científica desarrollada en el proceso de investigación, por lo que los profesores deberán reforzar los aspectos del método científico correspondientes a cada contenido. Para lograrlo es imprescindible la realización de actividades prácticas adaptadas a cada nivel de enseñanza de modo que permitan a los alumnos el desarrollo de sus habilidades experimentales y de la observación.

Se hace también mención explícita a que la resolución de problemas debe contemplarse como una práctica habitual integrada en todas y cada una de las facetas que conforman el proceso de enseñanza y aprendizaje.

2.3.3. LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA ADQUISICIÓN DE VALORES

Tanto los objetivos como los contenidos curriculares pretenden dar respuesta a una cuestión fundamental: la educación en valores.

En una sociedad que tiende a la universalización, resulta muy necesario fomentar en los adolescentes una actitud abierta, la capacidad de tomar iniciativas y la creatividad como valores fundamentales tanto para su desarrollo profesional y personal como para el progreso de la de la sociedad en su conjunto.

El hecho de que los alumnos se encuentran inmersos en una realidad cotidiana tanto natural como de imágenes transmitidas por los diversos medios (cine, televisión, prensa, etc.), apunta a la necesidad de capacitarlos para que puedan apreciar analizar, expresar y criticar la información que reciben.

Por estas razones, entre los objetivos específicos de las distintas asignaturas tienen una especial consideración aquellos contenidos o enfoques didácticos dirigidos a desarrollar en los alumnos una serie de valores y ciertos temas de carácter transversal como: la educación cívica, educación para la paz, la educación ambiental, educación vial, etc.

Especial importancia reviste la educación moral. Es inherente a todas las áreas del conocimiento y es una tarea encomendada a toda la comunidad educativa. Pero también

es importante señalar que la reflexión ética de carácter estrictamente filosófico es indispensable en la educación moral transmitida a lo largo de toda la Enseñanza Secundaria. Por este motivo la enseñanza de la Ética, como disciplina académica, debe ser patrimonio común de todos los alumnos ya que contribuye a formar ciudadanos críticos, abiertos y tolerantes es decir, que sepan fundamentar racionalmente sus convicciones morales y aprendan a tolerar a otros de modo positivo, es decir, a valorar y respetar las diferentes posiciones religiosas, morales o políticas por lo que tienen de enriquecimiento de la cultura humana. Esa dimensión cívica de la enseñanza de la ética es muy importante en el contexto del actual sistema educativo y de la sociedad en que vivimos. La enseñanza de la Ética a los adolescentes cumple una función esencial al proporcionarles una importante ayuda en la configuración de su propia identidad moral ya que en esas edades los alumnos aprenden a reflexionar sobre criterios morales y estilos de vida a la vez que deben tomar decisiones sobre cuestiones que les interesan mucho en esta etapa de su vida: amistades, sexualidad, tiempo libre, etc.

2.4. EDUCACIÓN Y EL PAPEL CLAVE DE LOS DOCENTES

La reunión de la CIE, celebrada en Ginebra en 1996, aprobó una Declaración y un conjunto de recomendaciones sobre la condición y el rol de los docentes. Siguiendo estas recomendaciones, la LOCE ha establecido:

Funciones del profesorado

A los profesores de centros escolares les corresponden las siguientes funciones:

- a) La enseñanza de las áreas, asignaturas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la programación general anual.
- c) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- e) La colaboración, con los servicios o departamentos especializados en orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- g) La participación en la actividad general del centro.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Formación del profesorado

Sobre la formación del profesorado, la citada Ley establece los siguientes principios:

- 1) Las Administraciones educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.
- 2) Los programas de formación permanente del profesorado deberán contemplar las necesidades específicas relacionadas con la organización y dirección de los centros, la coordinación didáctica, la orientación y tutoría, con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.
- 3) De igual modo, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, promoverán una formación de base para los profesores en materia de necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

En lo referente a la *formación inicial* del profesorado queda determinado:

- 1) Para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria, de la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de Régimen Especial, además de las titulaciones académicas correspondientes, será necesario estar en posesión de un Título Profesional de Especialización Didáctica.
- 2) El Título de Especialización Didáctica se obtendrá tras la superación de un período académico y otro de prácticas docentes.
- 3) El Gobierno regulará las condiciones de acceso a ambos períodos, así como los efectos del correspondiente Título de Especialización Didáctica, y las demás condiciones para su obtención, expedición y homologación.
- 4) La aprobación del período académico habilitará a los titulados universitarios para poder realizar los ejercicios de acceso a la función pública docente y para poder ejercer como profesor en prácticas en centros privados.
- 5) Las universidades podrán organizar las enseñanzas del Título de Especialización Didáctica, mediante los oportunos convenios con la correspondiente Administración educativa. Las universidades podrán incorporar a los planes de estudio de sus titulaciones oficiales las materias incluidas en el período académico de dicha titulación.
- 6) Finalizados los estudios universitarios correspondientes, los titulados podrán matricularse en el período académico del Título de Especialización Didáctica, con el fin de obtener la habilitación a la que se refiere el punto 4. Al efectuar la matrícula podrán solicitar la convalidación de aquellos créditos cursados con anterioridad. Las universidades acreditarán la superación de dicho período académico.
- 7) En el caso de las Enseñanzas de Formación Profesional, Artísticas y de Idiomas, los estudios requeridos para la obtención del Título de Especialización Didáctica se adaptarán a las características de estas enseñanzas según lo que se establezca en la correspondiente normativa básica.

Para la aplicación de esta normativa, el Ministerio de Educación y Ciencia ha publicado el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, que se exigirá a todos aquellos titulados que deseen dedicarse profesionalmente a la docencia a partir del 1 de septiembre de 2005.

En relación con *formación permanente* del profesorado se establece:

- 1) Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de formación del profesorado, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá desarrollar programas de formación permanente del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- 2) El Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas podrán colaborar en el establecimiento, desarrollo y ejecución de programas de formación del profesorado, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban.
- 3) A los efectos de los concursos de traslados de ámbito nacional y del reconocimiento de la movilidad entre los cuerpos docentes, las actividades de formación organizadas por cualesquiera de las Administraciones educativas, surtirán sus efectos en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca, una vez consultadas las Comunidades Autónomas.
- 4) Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación.

En lo referente al desarrollo de políticas integradas que tiendan a atraer y mantener en la profesión docente a hombres y mujeres motivados y competentes, la LOCE ha establecido:

Valoración de la función pública docente

Planes de valoración

- 1) Con el fin de mejorar la labor docente de los profesores, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, elaborarán planes para la valoración de la función pública docente, con la participación del profesorado.
- 2) Las Administraciones educativas dispondrán los procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en la carrera profesional del profesorado, junto con las actividades de formación, investigación e innovación. Asimismo, prestarán una atención prioritaria a la cualificación y la formación del profesorado, a la mejora de las condiciones en que realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Evaluación voluntaria del profesorado:

- 1) Las Administraciones educativas fomentarán la evaluación voluntaria del profesorado. Los resultados de estas evaluaciones se podrán tener en cuenta a efectos de movilidad y de promoción dentro de la carrera docente.

- 2) Las certificaciones de evaluación voluntaria, en lo que se refiere a los concursos de traslados de ámbito nacional y a la movilidad entre los cuerpos docentes, surtirán sus efectos en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos básicos que el Gobierno establezca, una vez consultadas las Comunidades Autónomas.

Medidas de apoyo al profesorado

Las Administraciones educativas, de acuerdo con su programación general de la enseñanza, favorecerán en todos los niveles educativos:

- a) El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos.
- b) La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.
- c) El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales que se determinen.
- d) La realización de actuaciones destinadas a premiar la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado en su ejercicio profesional.
- e) El desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas.

Las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros escolares públicos, adoptarán las medidas oportunas para garantizar su debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de sus funciones que, incluidas en la programación general anual, se realicen dentro o fuera del recinto escolar.

Establecimiento de una carrera profesional para los docentes

La Ley de Calidad, en su Disposición adicional undécima, desarrolla la carrera docente y establece las siguientes precisiones:

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, en cuyo concurso se valorarán la formación académica y la experiencia docente previa. Todos los profesores que ingresen a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria deberán estar en posesión del Título de Especialización Didáctica.

En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las áreas, materias, asignaturas y módulos que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes.

Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

Para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, además del título de Especialización Didáctica antes mencionado, y superar el correspondiente proceso selectivo.

En las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes que se mencionan más adelante se reservará un porcentaje de las plazas para el acceso de funcionarios docentes, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los correspondientes cuerpos y haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de los destinos vacantes sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la correspondiente convocatoria.

Los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública, con la titulación requerida, podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. En las convocatorias correspondientes para estos funcionarios se valorarán los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos. Asimismo, se realizará una prueba, consistente en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede, para cuya superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Asimismo, los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán acceder a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, respectivamente. En las convocatorias correspondientes se valorarán los méritos relacionados con las actualizaciones científica y didáctica, la participación en proyectos educativos y la labor docente de los candidatos. La evaluación de la función docente será realizada por la inspección educativa. Asimismo, se realizará una prueba oral ante un Tribunal, que constará de dos ejercicios: el primero consistirá en la exposición y debate sobre un tema de su especialidad, elegido por sorteo, de un temario previamente fijado por el Gobierno, y el segundo, en la presentación y debate de una memoria elaborada por el candidato.

Todos los profesores pertenecientes a los Cuerpos antes mencionados, si poseen la titulación requerida, podrán acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación, para lo que será necesario pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente, con una experiencia mínima docente de seis años.

El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, que atenderá, en todo caso, a las especialidades que se establezcan.

Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición con sujeción a los siguientes criterios:

En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes. Entre estos méritos se tendrá especialmente en cuenta la preparación científica y didáctica en las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza se ha impartido; el desempeño de cargos directivos, con evaluación positiva, y pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de Catedráticos de las Enseñanzas Escolares.

En la fase de oposición se valorarán en el aspirante sus conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento. Igualmente se valorará su actualización científica y didáctica en las áreas o asignaturas cuya enseñanza ha impartido, así como el ejercicio de las actividades desarrolladas en el centro.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar, para su adecuada preparación, un período de prácticas, al finalizar el cual serán nom-

brados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. La organización de las citadas prácticas corresponderá, en cada caso, a la Administración convocante.

Los funcionarios docentes podrán, asimismo, acceder a un Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, sin limitación de antigüedad, siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo. A este efecto se tendrá en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día se superaron, quedando exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos funcionarios, cuando accedan a un Cuerpo –al tiempo que otros funcionarios por el turno libre o por alguno de los turnos mencionados anteriormente– tendrán prioridad para la elección de destino.

Además, el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán Convenios con las Universidades que faciliten la incorporación a los Departamentos universitarios de los Profesores de los Cuerpos Docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas escolares, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica de Universidades.

La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia de Educación, impulsarán el estudio y la implantación, en su caso, de medidas destinadas al desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios docentes.

2.5. EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La LOCE establece unas enseñanzas básicas comunes que deben ser respetadas en sus propios términos por las distintas Administraciones educativas cuando hagan el desarrollo de los currículos comunes fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión. La cuestión del desarrollo sostenible se encuentra reflejada en el currículo vigente en todo el ámbito de la educación obligatoria, en estas enseñanzas básicas comunes. Así, los currículos de enseñanzas comunes, establecen para la **Educación Primaria**, en la Unidad 11 del Tercer Ciclo del área de Ciencias, Geografía e Historia:

11. Concepto de energía. Fuentes de energía y materias primas. Energías renovables y no renovables. Desarrollo sostenible.

En el currículo desarrollado para el ámbito de gestión del MEC se establece:

12. Concepto de energía. Fuentes de energía y materias primas: su origen. Energías renovables y no renovables. Beneficios y riesgos relacionados con la utilización de la energía: agotamiento, lluvia ácida, radiactividad. Desarrollo sostenible.

En los criterios de evaluación de esa misma área de conocimiento del nivel educativo de Educación Primaria se determina:

10. Conocer las principales fuentes de energía y su impacto medioambiental y clasificar diversos tipos de materias primas explicando sus posibles usos y transformaciones. Aplicar el concepto de desarrollo sostenible a las actividades de la vida cotidiana.

En el currículo de enseñanzas básicas comunes de la **Educación Secundaria Obligatoria**, la cuestión del desarrollo sostenible aparece en la asignatura de Geografía e Historia de primer curso:

3. Los medios naturales y los recursos. Su distribución geográfica. Los medios naturales en relación con su manejo por los grupos humanos. Los medios húmedos, las regiones polares, las tundras, el bosque boreal, las montañas alpinas y los desiertos. Los bosques tropicales y las sabanas. Los medios templados, con especial referencia a los medios templados de Europa y de España. Conservación y gestión sostenible de medios y recursos.

Por lo que el tema del desarrollo sostenible está contemplado necesariamente en los currículos de enseñanzas comunes de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS UTILIZADAS EN LA PREPARACIÓN DEL INFORME NACIONAL

- Constitución Española de 6 de diciembre de 1978 (BOE 19-12-1978).
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 1-9-1983).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4-7-1985).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4-10-1990).
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (BOE 21-11-1995).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24-12-2001).
- Ley Orgánica de 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20-6-2002).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE 24-12-2002).
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE 6-8-1970; corrección de errores de 7-8-1970 y de 10-5-1974).
- Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 13-5-2000).
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE 25-6-1991).
- Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE 17-2-1998).
- Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE 8-7-1999).
- Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE 28-6-2003).
- Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de Educación Preescolar (BOE 1-7-2003).
- Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil (BOE 7-9-1991).
- Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (BOE 1-7-2003).
- Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Infantil (BOE 21-11-1992).
- Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria (BOE 26-6-1991; corrección de errores 1-8-1991).
- Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria (BOE 13-9-1991).
- Real Decreto 830/2003, de 27 de junio por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (BOE 2-7-2003).

- Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 13-9-1991).
- Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, por el que se modifica y amplía el artículo 3 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 24-6-1995).
- Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 16-1-2001).
- Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 3-7-2003; corrección de errores 6-8-2003).
- Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE 5-3-1996).
- Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (BOE 20-11-1992).
- Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato (BOE 2-12-1991).
- Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE 21-10-1992).
- Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE 16-1-2001).
- Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (BOE 4-7-2003; corrección de errores 8-8-2003).
- Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la Prueba General de Bachillerato. (BOE 22-1-2004).
- Orden de 1 de agosto de 1978, por la que se regulan los estudios nocturnos de Bachillerato (BOE 15-9-1978).
- Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 20-11-1992).
- Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE 11-11-1992; corrección de errores 28-11-1992).
- Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE 11-7-2003; corrección de errores 8-8-2003).
- Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE 26-1-1995).

- Orden ECD/3509/2003, de 15 de diciembre, por la que se establecen los currículos (opción confesional católica) correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y de las enseñanzas de Religión Católica en la Educación Infantil (BOE 17-12-2003).
- Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional (BOE 22-5-1993).
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE 8-5-1998).
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE 17-9-2003).
- Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (BOE 25-8-1992).
- Orden de 20 de mayo de 1993, por la que se amplía el anexo a la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes, desde la Formación Profesional (BOE 25-5-1993).
- Orden de 7 de julio de 1994, por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional (BOE 13-7-1994).
- Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 24-11-1994).
- Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del sistema educativo.
- Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del sistema educativo.
- Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica (BOE de 31 de julio de 2003).
- Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional (BOE del 9-3-2004).
- Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica (BOE del 26 de marzo de 2004).
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 14-12-1987).
- Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado parcialmente por los Reales

Decretos 1267/1994, de 10 de junio, 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril (BOE 1-5-1998).

- Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (BOE 11-6-1994; corrección de errores 14-6-1994).
- Real Decreto 614/1997, de 25 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 16-5-1997).
- Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (BOE 1-5-1998).
- Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados (BOE 20-4-1991).
- Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (BOE 27-10-1999).
- Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial (BOE 22-1-2004).
- Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE 6-12-2003).
- Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años (BOE 4-7-2003).
- Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (BOE 22-10-2003).
- Orden ECD/3299/2003, de 14 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000 de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE 28-11-2003).
- Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas (BOE 10-9-1988).
- Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas Extranjeros (BOE 18-12-1989).
- Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las Enseñanzas Especializadas de las Lenguas Españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE 5-2-1992).
- Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE 31-7-2003).
- Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas adaptado a la Educación a Distancia (BOE 13-11-1993).

- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado elemental y medio de las Enseñanzas de Música (BOE 27-8-1992).
- Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE 6-6-1995).
- Real Decreto 706/2002, de 19 de julio, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las Enseñanzas de Música y las equivalencias, a efectos académicos, de las Enseñanzas de Música, de Canto y de Danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (BOE 7-8-2002).
- Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (BOE 9-9-1992).
- Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las Enseñanzas de Música (BOE 3-7-1999).
- Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las Enseñanzas de Danza (BOE 25-7-1992).
- Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las Enseñanzas de Danza (BOE 4-9-1997).
- Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de grado elemental de Danza (BOE 24-8-1992).
- Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza (BOE 23-12-97).
- Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE 25-12-1992).
- Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático (BOE 25-8-1992).
- Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo (BOE 2-12-1998).
- Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE 30-9-1991).
- Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios (BOE 06-10-1999).
- Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo (BOE 22-6-2000).
- Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE 30-9-1991).
- Orden de 11 de enero de 1996, por la que se disponen las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las Enseñanzas de Artes

Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos (BOE 17-1-1996).

- Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 23-01-1998).
- Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE 30-12-2002).
- Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE 5-3-2002).
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (BOE 30-4-1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE 3-12-2003).
- Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (BOE 16-3-1985; corrección de errores 11-4-1985).
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE 31-7-2003).
- Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de sobredotación intelectual (BOE 3-5-1996).
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 2-6-1995).
- Orden de 14 de febrero de 1996, sobre la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las Enseñanzas de Régimen General establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 23-2-1996).
- Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE 18-12-92).
- Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación (BOE 12-3-1996).
- Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOE 28-7-1999).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12-1-2000).
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 23-12-2000).

- Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas (BOE 25-11-1993).
- Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas (BOE 23-2-1996).
- Real Decreto 325/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, que regula el Título Profesional de Especialización Didáctica (BOE 29-3-2003).
- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica (BOE 28-2-2004).
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ella los profesores correspondientes a dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE 2-12-1991).
- Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE 10-12-1992).
- Real Decreto 774/2002, de 26 de junio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (BOE 7-8-2002)
- Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de Alta Inspección del Estado (BOE 25-10-1985).
- Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa (BOE 18-12-1989).
- Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de Inspección Educativa (BOE 10-12-2003).
- Real Decreto 134/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE 28-2-2004).
- Real Decreto 2298/1983, de 28 julio, por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio con carácter personalizado (BOE 27-8-1983).
- Orden de 7 de junio de 1990, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio (BOE 21-6-1990).
- Orden de 21 de febrero de 1996, sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOE 29-2-1996).
- Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado (BOE 27-12-1985; corrección de errores 18-1-1986).
- Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (BOE 10-1-1986).
- Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (BOE 6-7-1993).
- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE 16-3-1999).

- Real Decreto 136/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 3755/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE 14-12-2002).
- Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (BOE 18-12-1992)